

**Cuernavaca, Morelos, a siete de junio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes; los autos del toca penal número **141/2023-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la sentencia definitiva dictada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/133/2022**, que le fue instruida al recurrente por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

### **R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.** La sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se acreditó en el juicio el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto en el artículo 176 BIS, inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (sic), por el que acusó la representación social.

SEGUNDO.

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, previsto en el artículo 176, BIS, inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (sic).

TERCERO. Por la comisión del delito antes señalado, se condena a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] (sic), a una sanción privativa de libertad de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, por el delito básico, la que se aumenta en SIETE AÑOS SEIS MESES, por las calificativas con las que se cometió el delito; las que hacen un total de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN; sanción que deberá cumplir los sentenciados en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, en caso de que llegare a quedar a su disposición, con deducción de UN AÑO, CINCO MESES, DIEZ DÍAS, que es el tiempo que ha estado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva impuesta el 11 de noviembre de 2021 y su detención material fue el 10 de noviembre del mismo año, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia.

De igual manera, se le impone una multa equivalente a MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA equivalente a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la conducta delictiva que era de \$89.62, por lo que, al hacer la operación aritmética arroja un total de \$134,430 pesos, salvo error aritmético; por lo que el importe recabado deberá

remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en términos del inciso c), numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**CUARTO.** Se condena a **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL a razón de \$27,573.00 PESOS, en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.

**QUINTO.** No ha lugar a conceder al sentenciado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de la libertad, ello en términos de los razonamientos expuestos en el capítulo correspondiente de la resolución emitida.

**SEXTO.** Se suspenden sus derechos o prerrogativas a los ahora sentenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo al Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de copia autorizada del

audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS".

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días para recurrir en apelación la presente resolución en términos del numeral 471 del Código de Procedimientos Penales.

**NOVENO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a quien por turno le corresponda conocer de la ejecución, al sentenciado a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director del Centro Estatal Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, en donde se encuentra interno el sentenciado que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación jurídica del sentenciado, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

**DÉCIMO.** En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar."

## **SEGUNDO. Trámite del recurso en Primera**

**Instancia.** Inconforme con la anterior resolución, el sentenciado

**[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

interpuso el recurso de apelación y formuló los agravios correspondientes, por escrito, presentado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya.

Mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, ordenó la tramitación del recurso y correr traslado a las demás partes procesales, con copia del citado escrito, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de los agravios expuestos y señalaran domicilio o medios para ser notificados ante esta Sala, así como para que manifestaran si era su deseo en su caso de adherirse al recurso de apelación interpuesto y exponer oralmente alegatos aclaratorios.

Una vez incorporadas las constancias de notificación, se hizo la remisión a esta Segunda Instancia de los registros correspondientes.

**TERCERO. Trámite del recurso en la Alzada.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, el oficio firmado por el Juez Especializado adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento de la sede judicial de Atlacholoaya, mediante el cual remitió para la sustanciación del recurso de apelación: copia certificada de las constancias necesarias de la carpeta administrativa relativa a la causa penal **JO/133/2022**, original del escrito de apelación y expresión de agravios, así como los discos ópticos en formato DVD que contienen el registro de audio y video de la totalidad

de la audiencia de juicio oral de la cual deriva la resolución motivo de inconformidad.

Consecuentemente, se dictó el auto de radicación del toca penal, bajo el número **141/2023-5-OP**; se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto, sin suspender la ejecución del mismo al no advertirse causa para ello; y se fijó la hora de esta propia fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el numeral **477** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes que intervinieron en la misma se declaró cerrado el debate, y se sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. De la competencia.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el asunto, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos **2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I, 14 y 37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales **14, 26, 27, 28, 31 y 32** de su Reglamento; así como los artículos **20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de

que el acto materia de la apelación se trata de una sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, residente dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de juzgamiento acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de Temixco, Morelos.

**SEGUNDO. De los principios rectores.** En el presente caso, es menester referir, que en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su numeral **4º**, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo **456** en relación con el numeral **458**; preceptos de los

que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de **oralidad, igualdad, inmediación y concentración** a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *recurso de apelación* que hoy resuelve esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**TERCERO. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación fue presentado **oportunamente**, por el recurrente **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, en virtud de que la sentencia definitiva, fue dictada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, quedando notificado en esa misma fecha; siendo que el plazo de los **diez días** que dispone el ordinal **471**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la

**segundo párrafo** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el medio de impugnación, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que le surtió efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo **94<sup>2</sup>** parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el veinte de abril de dos mil veintitrés y concluyó el cuatro de mayo del año en curso, tomando en cuenta la suspensión de los plazos por los días feriados que mediaron; y, es en este el último día, que el medio recursal fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia

---

resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

#### **<sup>2</sup> Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a los casos previstos por el artículo 468<sup>3</sup> fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el inconforme en su calidad de sentenciado, desde luego está **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva dictada dentro de la causa penal **JO/133/2022**, cuestión que le concierne combatirla, en términos de lo previsto por el artículo 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que nos ocupa se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el inconforme, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**CUARTO. Defensa técnica.** Como una cuestión de orden previo se verificó el aspecto formal del derecho de defensa relativo a que el hoy sentenciado

**[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

---

<sup>3</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

durante el desarrollo de la audiencia de debate y juicio oral, celebrada en la causa penal de origen, estuvo asistido, por la Defensora Particular **ELVIRA ROJAS RIVERA**, quien se acreditó como Licenciado en Derecho con la copia de la cédula profesional

**[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patente que el Tribunal de Enjuiciamiento por conducto de su Presidente verificó y ordeno se agregara copia a sus constancias, las cuales allegó a esta Alzada dentro de los registros de la copia certificada relativa a la causa penal **JO/133/2022** que envió para la tramitación de la apelación interpuesta.

Incluso se advierte que esa cédula se encuentra corroborada a través del registro público en la página web<sup>4</sup> denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública, en donde al ingresar el nombre con los apellidos de la antes mencionada, arroja la existencia del registro de la cédula profesional

**[No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedida en el año **2012**, con el nombre de **ROJAS RIVERA ELVIRA**. Por consiguiente, a la fecha de su intervención en el juicio oral y designación, se encontraban en el ejercicio pleno para

---

<sup>4</sup><https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

llevar la defensa técnica de su representado.

En ese contexto, se tiene que el sentenciado **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, durante el juicio oral, incluso desde la etapa previa, y una vez ante este órgano jurisdiccional, ha contado con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos **17<sup>5</sup>, 113<sup>6</sup> fracción XI, 116<sup>7</sup> y 121<sup>8</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**<sup>5</sup> Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

**<sup>6</sup> Artículo 113. Derechos del Imputado**

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- XI.** A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

**<sup>7</sup> Artículo 116. Acreditación**

Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

**<sup>8</sup> Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica**

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

De la misma manera, la víctima **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, aun cuando no estuvo presente en todas las audiencias y etapas del juicio oral, ha contado con la figura de la Asesora Jurídica Pública, cargo que recayó en la licenciada en derecho **ALEJANDRA ANDRACA GÓMEZ**, con la cédula profesional

**[No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, conforme se individualizó en juicio y se desprende de la copia certificada que de tal cédula se remitió a esta Sala con el oficio FGE/FERGVyAS/URS/476/2023-04, suscrito y firmado por el Director General de Representación Social de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social de la Fiscalía General del Estado, aunado a que por igual se verificó por esta Alzada a través del registro público en la página web<sup>9</sup> denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública. Cumpliéndose con su derecho Constitucional de la víctima que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos **17<sup>10</sup>** y **109**

---

<sup>9</sup><https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

<sup>10</sup> **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

**fracción VII, XV y 110<sup>11</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO. Registros del recurso.** No se transcribirá la sentencia reclamada ni los conceptos de agravio que se hicieron valer, en virtud de que no existe precepto en la legislación reglamentaria que así lo exija; además, esa omisión no causa indefensión a ninguna de las partes procesales.

En apoyo a lo anterior, se cita por identidad de razones, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Materia(s): Común. Novena Época, con el rubro y contenido:

#### **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. EI**

---

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

#### **<sup>11</sup> Artículo 110. Designación de Asesor jurídico**

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

No obstante, este Tribunal de Alzada debe observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones que dicta, los cuales obligan a precisar los aspectos sujetos a estudio, así como las inconformidades planteadas y la respuesta correlativa, sin introducir cuestiones ajenas a la *litis*, como se realizará en esta ejecutoria.

Inclusive el análisis de los conceptos de agravio puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Aspecto que encuentra sustento, por identidad de razones, en la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677. Materia(s): Común. Novena Época, que establece:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.  
PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA  
INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y  
EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO**

**DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la

resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

**SEXTO. Alcance del recurso.** La materia del presente recurso, de conformidad con el artículo **461<sup>12</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **son los agravios expresados por**

---

<sup>12</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

**[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]\_\_\_\_\_a**

través de los cuales por su propio derecho manifiesta su inconformidad con las consideraciones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, que le irrogan perjuicio al resolverse en definitiva su situación jurídica con la sentencia de condena.

Si bien el citado numeral establece la prohibición de extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en él, o más allá de los límites del recurso; se establece la excepción cuando **se adviertan violaciones a los derechos fundamentales del sentenciado**, en cuyo caso se deberá suplir la deficiencia de la queja y reparar de oficio, por lo que se habrá de analizar la resolución impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos, sin que se tenga obligación de dejar constancia de ello; y posteriormente, al emitir la decisión, **se debe limitar al estudio de los agravios**.

Al respecto, la jurisprudencia **1a./J. 17/2019 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el Registro: 2019737. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Materia (s): Constitucional, Penal. Décima Época, establece:

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que

sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la litis de los agravios propuestos por el recurrente, sin antes verificar si existió alguna violación a sus derechos fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor. Lo anterior a virtud de que en la actualidad **“el principio pro persona”**, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Esto es, en estricta observancia al **“principio pro persona”**, el Tribunal de Segunda Instancia, no solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud formulada por el recurrente, sino que se encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le confirió la potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor quien tiene la calidad de

sentenciado sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados.

Tal como la Primera Sala de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, lo ha sustentado en los siguientes criterios:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el

ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>13</sup>

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).**

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los

---

<sup>13</sup> Época: Décima. Registro: 160073. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional- Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

tratados internacionales en materia de derechos humanos.<sup>14</sup>

**PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.<sup>15</sup>

Por todo ello, se considera que si este Tribunal de Apelación omite al resolver ejercer ese Control de Convencionalidad, no obstante de que el sentenciado no lo haya alegado en sus agravios, produciría así, una violación que podría dejarlo en

---

<sup>14</sup> Época: Décima. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

<sup>15</sup> Época: Décima. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

estado de indefensión, a virtud de que dicha omisión afecta gravemente sus derechos de defensa, audiencia y debido proceso, contenidas en los artículos **14** y **20 apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestiones medulares que del estudio y análisis integral de los registros electrónicos y constancias escritas que de la causa penal se realiza, por este Tribunal de Apelación, **no se detecta violación alguna a los derechos fundamentales del sentenciado** [No.20] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y como más adelante quedara precisado.

**SÉPTIMO. Revisión oficiosa de vicios procesales.** Previo al análisis de fondo del presente asunto, y ante la obligación de suplir la deficiencia de los agravios al sentenciado cuando se violenten derechos fundamentales, en términos del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es evidente que debe descartarse su existencia. Siendo por ello necesaria, una revisión oficiosa de los presupuestos procesales que condicionan la validez de una sentencia.

En primer término tenemos que con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Juez Especializado de Control de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en

Xochitepec, Morelos, dictó el auto de apertura a juicio oral, en la causa penal **JC/1388/2021**, en el que se fijó el hecho materia de la acusación, la clasificación jurídica como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, primer párrafo, inciso a)** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; se hace el señalamiento del grado de la intervención del acusado; se establece la pena máxima requerida; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con el ilícito; la petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido el entonces para que no reincida, con la suspensión de sus derechos políticos; no se establecieron acuerdos probatorios, se enunciaron los medios de prueba admitidos a la Fiscalía y a la Defensa, la Asesora jurídica ni la parte víctima ofertó pruebas a pesar de haberse constituido como acusador coadyuvante. Dictado tal auto, se advierte que se ordenó su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento dentro del plazo de los cinco días que previene el artículo **347<sup>16</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>16</sup> **Artículo 347. Auto de apertura a juicio**

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;

A su vez, en el auto de apertura se informó que el entonces acusado **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** fue sujeto al proceso penal con la medida cautelar de prisión preventiva, prevista en el artículo **155**, fracción **XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde el día once de noviembre de dos mil veintiuno.

En el auto de radicación del juicio oral veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el auto de apertura de juicio oral; se registró por la Administración de Salas con el número de causa penal número **JO/133/2022**; fue señalada como fecha para la celebración de la audiencia de debate las nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; asimismo, se ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría por los jueces **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ, LETICIA DAMIÁN ÁVILES** y

- 
- V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
  - VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
  - VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
  - VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
  - IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

**JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, en su respectiva calidad de Presidente, Relatora y Tercero Integrante, sin que se advierta que dichos juzgadores conocieran del asunto previamente y las partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos así como de los peritos, y se notificó conforme a derecho el acuerdo aludido al agente del Ministerio Público, al ahora sentenciado, a su defensa, a la víctima, así como a la Asesora Jurídica Pública.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituyó legalmente, pues el Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de los demás jueces integrantes, de las partes que debían participar en el debate.

El Juez presidente advirtió que estuvieran dadas las condiciones para iniciar la audiencia, en donde no hubo por las partes inconveniente con la integración de la terna, señaló la acusación que sería objeto del juicio en términos del auto de apertura, y que las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.

Como relato circunstanciado se dio lectura al siguiente:

**“El día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con veinticinco minutos, el acusado**

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le hace la parada pidiéndole un servicio de taxi a

[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], quien viajaba a bordo del vehículo de marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie

[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], número de motor

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], placas de circulación

[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1] del Estado de Morelos, propiedad de la víctima

[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cuando circulaba sobre la carretera federal Cuernavaca – Taxco, colonia Alta Palmira, municipio de Temixco, Morelos a la altura del puente del pollo donde se encuentra un arco que dice “Bienvenidos a Temixco”, pidiéndole el acusado

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] que lo llevara al Motel París ubicado en la calle Fortalecimiento Municipal, colonia Las Ánimas del municipio de Temixco, Morelos, ya que el acusado se dirigía a recoger a su esposa preguntándole el acusado

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] cuanto le iba a cobrar por el servicio, diciéndole

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] al acusado que, le cobraría la cantidad de noventa pesos, subiéndose el acusado

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] del lado del copiloto y al llegar afuera del Motel París,

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] espero un aproximado de ocho minutos, sin apagar el taxi diciéndole

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], al acusado que su esposa no salía, en esos momentos aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, el acusado

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le apunta con un arma de fuego plateada a la altura de la cara diciéndole “ya valió, no te pases de verga, nada más quiero tu carro, no te vayas a pasar de verga”, bajándose

[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]

**del vehículo, aprovechando el acusado y se baja del lado del copiloto, subiéndose el acusado al lado del conductor, llevándose el vehículo, desapoderando el acusado con lujo de violencia a la víctima del taxi y de sus pertenencias las cuales iban en el interior del vehículo consistente en su celular de la marca Nokia color azul con un valor aproximado de trescientos pesos y de un celular de la marca Motorola color dorado con un valor aproximado de seiscientos pesos”.**

Asimismo, quien presidió la audiencia, verificó que el entonces acusado **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

conociera y comprendiera sus derechos, en específico, que su defensa técnica estaría a cargo de la defensa particular que había elegido y designado desde etapa previa, en tanto que la representación de la víctima a cargo de la Asesora Jurídica Pública; en la audiencia programada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se promovió por la defensa como incidencias de forma que en el folio fiscal de la factura electrónica que ofertó debía ser una letra “B” y no “V”, así como el RFC del emisor debía ser “GAL” y no GAI, por cuanto a los otros medios de prueba en el punto 2, relativo a una USB que contiene dos imágenes, la fecha de la entrevista debía ser “doce de mayo” y no “quince de mayo”.

Motivo ante el cual el Tribunal de Enjuiciamiento al considerar que no son incidencias de forma sino de fondo, ordeno girar oficio al Juez de Control para las aclaraciones pertinentes,

aplazando el juicio para las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil veintidós, en donde aún no se tenía la respuesta solicitada, se ordena girar el oficio recordatorio y piden las partes de nueva cuenta el aplazamiento, haciéndoles del conocimiento el Juez Presidente sobre la posibilidad de continuar durante el periodo vacacional, indicándole las partes objetivamente que no están en posibilidades para asistir y renuncian al plazo de los sesenta días que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la apertura legal del juicio, sin que ello invalide los plazos de la prisión preventiva.

En ese contexto, la audiencia de debate se verifica que tuvo lugar su inició no antes de veinte pero si después de los sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura, ello a solicitud de los intervinientes Defensa, acusado, Fiscal y Asesora, quienes renunciaron a que tal circunstancia fuera motivo de agravio, por lo que se estima que no se transgrede lo previsto en numeral **349**<sup>17</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, el existir conformidad de las partes procesales.

De igual manera, el Tribunal de Enjuiciamiento a través de su presidente, le hizo saber a

---

<sup>17</sup> **Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones**

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

**[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** que tenía derecho a contestar de los cargos, quien manifestó entender los hechos de los cuales se le estaba acusando, y previa consulta con su defensor, se reservó a declarar para hacerlo con posterioridad.

En el debate que tuvo lugar los días veintisiete de enero; dos, trece y veintidós de febrero; dos, siete y diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento conocieron de manera directa los alegatos de apertura y clausura, el desahogo de los medios de prueba admitidos en el orden propuesto por el oferente Ministerio Público, como fueron:

**[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(testigo),

**[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** (víctima),

**[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(policía aprehensor),

**[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(policía aprehensor),

**[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(agente de la Policía de Investigación Criminal),

**[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(perito en materia de valuación),

**[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(perito en materia de psicología) y

**[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(perito en materia de criminalística de campo).

Por la defensa:

**[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(testigo),

**[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

(perito en materia de informática),

**[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**

(hoy sentenciado),

**[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

(testigo),

**[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

(testigo) y

**[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**

(testigo).

En la audiencia del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la defensa con la anuencia de su representado, se desistió de los testimonios de **[No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, así como de la documental consistente en el contrato de compraventa del vehículo automotor Versa Advance, marca Nissan, color blanco, modelo 2021, con placas de circulación A22XVX de la ciudad de México. Lo que el Tribunal de Enjuiciamiento acordó procedente teniendo en cuenta que ello no afectaba la teoría del caso de los interesados.

Cabe advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento les tomo a los testigos y a los peritos la protesta de ley para conducirse con verdad y

verificó la identidad de cada uno de ellos con los documentos que en su oportunidad cada uno exhibió.

Por último, el Tribunal de Enjuiciamiento concedió antes de declarar cerrado el debate concedió la palabra a **[No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, quien contando con la asistencia de su defensa, se determinó en no hacer manifestación alguna.

Así también los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento escucharon los alegatos de clausura, réplica y dúplica que el agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y la defensa, en ese orden, expusieron; de manera que las partes tuvieron la misma oportunidad procesal para sostener la acusación o la defensa, debatir los hechos y argumentos jurídicos de su contraparte, y controvertir los medios de prueba, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio que formularon a los testigos y peritos; además, atento a que en el auto de apertura a juicio oral, se admitieron a la Fiscalía la documental privada consistente en la carta factura del vehículo de la marca Nissan, tipo March Sense, color blanco, modelo 2018, con placas de circulación **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]** del Estado de Morelos, así como otros medios de prueba consistente en ocho impresiones fotográficas; todo esto en la audiencia de juicio oral

fueron debida y legalmente incorporados, excepto una impresión fotográfica marcada con el número 2, inciso D) del auto de apertura a juicio oral no se incorporó conforme fue ofertado.

Por el lado de la defensa, esta no solicitó la incorporación de inventarios con los números de folios 9795 y 9781, descritos respectivamente en los puntos 3 y 4, inciso C) del auto de apertura a juicio oral. Finalmente tampoco incorporo las dos imágenes a que se refiere el numeral 2, inciso D) del citado auto de apertura, consistentes en dos imágenes de dos croquis elaborados respectivamente por **[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** y Felipe Ramírez Piñera.

Posteriormente, se declaró cerrado el debate y el Tribunal de Enjuiciamiento ordenó un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, emitir fallo condenatorio a **[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Se citó a las partes para la audiencia de individualización de sanciones y la de reparación del daño, el doce de abril de dos mil veintitrés a las ocho horas, para la individualización de sanciones no ofertaron medios de prueba. Únicamente para la reparación del daño la Fiscalía ofertó y así se incorporó el testimonio a cargo de la perito en

contabilidad

**[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],**

así como el de la víctima

**[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe**

**ndido\_[14],**

las documentales consistentes en recibo de pago con folio 9781, nota de remisión de siete de noviembre de dos mil veintiuno, orden de pago número 3471 de quince de noviembre de dos mil veintiuno, factura con el folio C08303 de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, nota de remisión de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y la nota de venta número 10401, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Consecuentemente, el Tribunal de Enjuiciamiento conoció las alegaciones finales del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y la Defensa, hubo replica, se le concedió el uso de la voz al sentenciado, quien no quiso manifestar nada, y el Tribunal ordeno el receso para retirarse a deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, ubicarlo en un grado de culpabilidad mínima e imponerle la pena de prisión, así como las demás sanciones económicas a las que se hizo acreedor

**[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu  
sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].**

El diecinueve de abril de dos mil veintitrés a las doce horas, se verificó la audiencia de lectura y explicación de sentencia, con la asistencia de las partes agente del Ministerio Público, Asesora,

Defensa Pública y el sentenciado, quienes quedaron legalmente notificados y se les hizo saber del plazo para interponer el recurso de apelación. A la víctima [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] acorde a la constancia de razón de notificación, se le notificó tal resolución por conducto de la Notificadora adscrita a la sede judicial del Tribunal de Enjuiciamiento, el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por tanto, este Tribunal de Apelación estima que se respetaron los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De lo anterior se concluye que el procedimiento de juicio oral instruido a [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se llevó acorde con lo ordenado por el artículo 14<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*Párrafo reformado DOF 09-12-2005*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un Tribunal competente, previamente establecido por la ley, independiente e imparcial, como lo ordenan el numeral en cita y el artículo **16** Constitucional; **8°** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; **2°, Apartado 3, inciso b) y 14** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, fue constituido antes de la perpetración del hecho delictuoso, esto es, que no se trata de un tribunal especial que sólo haya sido creado solo para juzgar el asunto que ahora nos ocupa; que su competencia tiene fundamento en el artículo **133 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los artículos **14** y **69 Ter** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando que su función debe fue desempeñada con probidad, eficacia y profesionalismo; aunado a que ningún indicio existe dentro de los registros que se allegaron que haga suponer que actuaron con parcialidad hacia alguna de las partes.

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Apelación, **no detecta violación alguna al procedimiento de juicio oral**, que amerite su reposición oficiosa, en los términos que previene el artículo **482<sup>19</sup>** del Código Nacional de

---

<sup>19</sup> **Artículo 482. Causas de reposición**

Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales, como tampoco se actualizan actos que ameriten su nulidad, conforme a la prevención del numeral 97<sup>20</sup> del mismo ordenamiento.

**OCTAVO. Sentencia definitiva.** El Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, que conoció y resolvió en definitiva la causa penal **JO/133/2022**, por unanimidad, encontraron plenamente responsable a **[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de

- 
- I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;
  - II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;
  - III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;
  - IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;
  - V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o
  - VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.

En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio.

La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 9o. de este Código.

Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código.

<sup>20</sup> **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, primer párrafo, inciso a)** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de **[No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, condenándolo a compurgar una pena privativa de la libertad de **veintidós años seis meses de prisión**, al pago de mil quinientas días multa equivalente a la unidad de medida y actualización vigente al momento de la conducta delictiva que era de \$89.62, equivalente la cantidad de \$134,430 (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos), así como al pago de la reparación del daño material a razón de \$27,573.00 (veintisiete mil quinientos setenta y tres pesos). Le negaron la sustitución de la pena corporal y le suspendieron sus derechos políticos por el mismo tiempo de la duración de aquella.

Para ello, en la sentencia los juzgadores, establecieron con base al análisis de la producción e incorporación de pruebas en la audiencia de debate, que se encuentra debidamente acreditado el ilícito en cuestión, descrito y sancionado en el numeral en cita.

El delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, lo tuvieron por demostrado con sus elementos objetivo, normativo y subjetivo, así como la circunstancia agravante, el

primero de ellos particularmente con la declaración del denunciante [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el testimonio del policía aprehensor [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y la perito en materia de psicología [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. El segundo elemento o acreditaron con la declaración de la víctima [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]; el elemento subjetivo lo tuvieron por justificado con los mismos elementos de prueba que tomaron en cuenta para acreditar los anteriores. También aludieron al que la ausencia de consentimiento de quien tiene derecho a otorgarlo, quedo acreditado con la comparecencia de [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y, la lesión al bien jurídico protegido, con lo declarado por la perito en materia de valuación [No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. En cuanto a la calificativa dijeron que se acreditó la violencia moral derivado de lo manifestado por el denunciante.

Estas pruebas fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del mismo modo, sostuvieron que con el señalamiento del denunciante robustecida con la

declaración del agente de la Policía de Investigación Criminal

[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se acreditó la intervención de [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] a título de autor material, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en términos del numeral **18**, fracción **I** del Código Penal.

Conclusión a la cual arribaron los juzgadores quienes establecieron las razones por las cuales les resultaban carente de valor probatorio las pruebas de descargo como fueron lo declarado por el propio sentenciado, los testimonios de [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5].

**NOVENO. Análisis de los agravios.** Estos se sintetizan para un adecuado tratamiento conforme al orden en que fueron expuestos en el escrito de apelación, en los términos siguientes:

- 1).- En su **primer agravio** señala [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] que hay incongruencias en la sentencia en el apartado de “CONSIDERACIONES”, específicamente en el marcado como “SEGUNDO”, respecto a la conducta reprochada

asegura el inconforme que es diversa e incongruente a la acusación en relación a la identidad del vehículo por el número de serie, así como la hora del supuesto desapoderamiento, aunado que el Estado no señaló que al pasivo lo despojaron en Fortalecimiento municipal de Temixco.

Los motivos de inconformidad son **inoperantes**.

Conforme a lo expuesto en la sentencia se pone de manifiesto que la misma es clara, precisa y congruente con la acusación, la identidad del vehículo automotor relacionado y los elementos de prueba incorporados a juicio no solo por los de la Fiscalía sino por la propia defensa, así como con las alegaciones finales y se decidió sobre todos los puntos litigiosos objeto del debate.

Es verdad que en el párrafo identificado como “conducta reprochada” del punto SEGUNDO de las CONSIDERACIONES de la versión escrita de la sentencia, esta tiene vicios de forma como son “2021”, la serie “[No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]” y la hora “22:25”, al igual que la denominación del “Motel Paraíso” y no “Motel París” que por igual se reclama en el inciso a) del “segundo agravio”; estos no pueden estimarse como errores judiciales que alcancen el grado de asociarlos con la idea de arbitrariedad y que hagan que la decisión sea insostenible por ir en contra de los presupuestos o

hechos del caso, precisamente porque no se está variando el año del modelo del vehículo March relacionado, vemos en ese mismo párrafo de la sentencia luego de que se indica el color sigue “modelo 2018”, en el número de la serie si hay faltante de un número “9”, que conforme a la acusación es “[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]”, lo que no fue objeto de mayor controversia por la defensa del inconforme y quedo plenamente identificado ese número con las declaraciones del agente de la policía [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que aseguro dicho vehículo, la víctima [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y el perito en materia de mecánica identificativa ANTONIO VALLEJO GALVÁN, este último incluso sostuvo que el automotor de referencia no cuenta con alteraciones de ningún tipo. A lo que se suman los testigos de descargo [No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y el perito en informática [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quienes se advierte fueron consistentes en el número de serie del Nissan March Sense, el “[No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]”. En efecto, también se desprende del relato de [No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que éste hace la mención del “motel París” más no así al

“motel paraíso” como lo fijo el Tribunal de Enjuiciamiento.

Entonces estamos ante una adición involuntaria en cuanto al año “2021” el cual vemos no guarda ninguna relación, y ante un error de orden mecanográfico en el número de serie del automóvil March que se observa en ese único párrafo de la sentencia.

Lo mismo acontece con la hora del desapoderamiento del automotor que en la acusación y conforme a lo declarado por el testigo presencial

**[No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

aconteció aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, tiempo que los juzgadores si establecieron como aquel en el que se desplegó la conducta (véase fojas 43 vuelta y 47 de la sentencia).

Con lo anterior se descarta que los equívocos que se alegan sean producto de un razonamiento erróneo que sea determinante en la decisión adoptada y que trasgredan el principio de congruencia contenido en el artículo **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de errores o vicios de forma que además están aclarados en la misma parte considerativa de la sentencia impugnada, y por ello es inoperante el agravio.

En cuanto a la circunstancia de lugar, la Fiscalía si expuso que el acusado [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], le pidió al taxista que lo llevara al Motel París ubicado en calle Fortalecimiento Municipal, colonia Las Ánimas del municipio de Temixco, porque iba a recoger a su esposa, y también fijó en el relato que [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] llegaron afuera del citado motel donde esperaron aproximadamente ocho minutos, con el motor prendido, debido a que esperaba que saliera la esposa del pasajero y aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta minutos, [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] le apuntó con un arma de fuego plateada a la altura de la cara y le dijo que quería el coche, bajándose [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y colocándose [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en el lado del conductor llevándose el vehículo.

De lo que se advierte una cuestión de redacción del hecho ilícito de la acusación en el que no se está omitiendo la circunstancia de lugar como lo pretende el inconforme y un error en la transcripción de la denominación del motel, basta la simple lectura para entender que en la ubicación del hotel París efectivamente aconteció el desapoderamiento ilícito del vehículo relacionado,

como así se razono en el apartado denominado “forma de comisión” en la sentencia, al fijarse por los juzgadores que:

“a) A las 22:25 horas [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1] circulaba a bordo del vehículo antes especificado por la carretera federal Cuernavaca – Taxco, colonia Alta Palmira, Temixco, Morelos, a la altura del puente del pollo, el acusado [No.94] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le hizo la parada solicitándole un servicio a “Motel París” ubicado en calle Fortalecimiento Municipal, colonia Las Ánimas de Temixco, Morelos.

b) El acusado se subió del lado del copiloto y al llegar al Motel París, le dijo al chofer que no salía su esposa, siendo las 22:40 horas, el acusado le apuntó con un arma de fuego plateada, la colocó a la altura de la cara del chofer y con palabras altisonantes le dijo que lo único que quería era su vehículo, el denunciante se bajó del automotor y el acusado se subió del lado del piloto y se apoderó del vehículo y de las pertenencias del denunciante y huyo del lugar.”

En ese sentido, la sentencia no se está extralimitando de los hechos y pretensiones deducidas y controvertidas.

Ahora, se violenta el principio de congruencia, cuando se involucra un juicio de correspondencia entre la sentencia y el acto comprendido por el escrito de acusación y la formulación verbal de la misma, la cual debe

guardar estricta coherencia con la cuestión fáctica y probatoria atribuida. En ese orden, en el asunto que nos ocupa no existe la alteración por los juzgadores de dicha delimitación tanto típica como de los hechos y pruebas realizadas por el ente de persecución penal en la acusación que quebrante la estructura del proceso e impidiera el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, pues la circunstancia de lugar en la calle Fortalecimiento Municipal de la colonia Las Ánimas de Temixco o en lo que es la ubicación del “motel París”, no contrae la configuración de un nuevo e inoportuno motivo de incriminación, pues el enjuiciado por conducto de su defensa ejerció adecuadamente su contradicción. Así pues, el agravio en cuestión es inoperante.

Una vez advertidos los citados errores de forma en la transcripción de la sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo **464** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta que no influyen en la parte resolutive de la misma, lo procedente es corregirlos como más adelante quedara precisado.

2).- En el **segundo agravio**, afirma el inconforme que no existe el pleno reconocimiento o señalamiento de **[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** hacia su persona, porque no hay identidad entre la persona que los desapodero de su vehículo y el

recurrente, puesto que es una persona de tez blanca, cabello castaño y con tatuajes bastante visibles en las manos, que las características proporcionadas por el testigo por la cara, pelo y barba escasa son insuficientes para reconocer a una persona sobre todo si es desahogada a las diez horas con cuarenta minutos de la noche, sin luz solar, que en la audiencia el denunciante no pudo haberlo reconocido por su cara cuanto el 70% del rostro lo tenía cubierto con cubrebocas, sin que la Fiscalía ni el Tribunal le solicitaran que se descubriera la totalidad del rostro, no obstante desde que sucedió el hecho han transcurrido un año cinco meses desde su detención, por lo que después de ese tiempo cómo es que se le puede reconocer con cubrebocas puesto.

Esta Sala de Apelación advierte que en las consideraciones de la responsabilidad penal, los juzgadores no llevaron a cabo un análisis valorativo exhaustivo de la declaración del testigo presencial **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, ni explicaron cómo es que con la información que aportó se tiene la convicción de la identidad del entonces acusado y su intervención en el delito atribuido.

En forma genérica sostuvieron: “...La *responsabilidad penal que se atribuyó a* **[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** en la

*comisión del delito en estudio, a juicio de quienes resuelven quedó justificado en principio, con el señalamiento directo que realizó el denunciante en contra del inculcado en la sala de audiencias en donde sostuvo que se trata de la misma persona que lo abordó a la altura del puente del pollo, le pidió un servicio al hotel parís en donde le saca un arma plateada y lo despojó del precitado vehículo automotor”.*

No obstante lo anterior, esta Sala de Apelación estima que los argumentos que hace valer el sentenciado, en torno a las apreciaciones que sobre su persona hizo el testigo [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] para identificarlo, **son infundados**.

El testigo en cuestión en lo que ocupa narró lo siguiente:

“...¿Cómo ocurrió este hecho? Iba yo circulando por la carretera federal Cuernavaca Taxco, a la altura del puente del pollo, donde están unos arcos que dicen “Bienvenidos a Temixco”, ahí me abordaron, diciéndome que lo llevara al “Hotel París”, que se encuentra en la calle Fortalecimiento, en la colonia Las Ánimas. ¿De qué municipio? Temixco, y en el trayecto, el joven le habló a su esposa diciéndole “mi amor ya voy por ti date prisa porque el taxista me va a cobrar de más”, de ahí de donde me abordó el joven a la altura se hace como ocho minutos, llegando allá nos paramos en la entrada del Hotel París y yo le dije “oiga no sale su esposa sino sale le voy a cobrar un poco más”, y en ese momento él le habló a su esposa y le dijo “date prisa porque el taxista me va a cobrar un poco más”, pero en ese momento, cuando me doy cuenta, me saca una pistola y me la pone en la cara diciéndome “no te

pases de verga, nada más quiero tu carro”, en ese momento me bajo y el joven se da la vuelta, yo deje prendido el carro y agarro el carro y se lo llevó, en ese momento yo salí corriendo a la avenida y pues, pidiendo ayuda ahí, en ese momento entre el océano dorado y el lagarto marino, unos restaurantes que están ahí, pasa un taxista, ahí le dije que me habían robado mi carro y que pues que me llevara con la dueña del carro, si, si me llevo a ciudad Chapultepec a la casa de la señora [No.99] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], donde vive y al momento en que llegue le dije “sabe que señora Eréndira, pues me acaban de robar el carro” y le dije “sabe que présteme cien pesos para pagarle al taxista porque me trajo”, y en ese momento ella me dice “espéreme un momento y le voy a llamar al 911”, ya me espere ahí afuera. Es todo lo que hice. Señor

[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], nos dice que le robaron un carro ¿qué marca es ese carro? Es de la marca Nissan es un March 2018, con placas [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1].

¿De qué estado son esas placas? Del estado de Morelos. ¿De qué color es ese vehículo? Blanco. ¿Quién es el propietario de ese vehículo? La señora

[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. ¿Nos dice que lo aborda una persona a qué hora aborda esta persona? Como a las diez horas con veinticinco minutos me aborda. ¿Físicamente cómo es la persona que lo aborda? De pelo negro, moreno, llevaba una chamarra, así como gris deslavada, una mochila en el pecho y un pantalón de mezclilla deslavado, así como sucio y una camisa de manga corta negra. ¿Nos dice que lo abordo a las 10:25 de la mañana o de la noche? De la noche. ¿Esta persona que lo aborda cuándo fue la última vez que lo vio? En la otra pasada audiencia que hicieron. ¿El día de hoy donde se encuentra? Aquí esta. ¿Cómo viene vestido? Pantalón, café y camisa amarilla. ¿De qué color era el arma de fuego? Era como plateadita. Una vez que usted llega al lugar con la señora Eréndira para avisarle que le habían robado el vehículo ¿qué le dijo la señora? Que me esperara que le iba a llamar al 911 y me espero un rato y después salió y me dijo que ella me iba a llamar al otro día para levantar la denuncia, al otro día el nueve de noviembre, recibo una llamada mi hija a su teléfono diciéndome que ya habían

detenido a una persona y que me dirigiera ahí a la Fiscalía. ¿Nos dice que es el nueve de noviembre de qué año? Del dos mil veintiuno. Una vez que se le da la información, su hija, que le habían hablado por teléfono ¿qué hace usted? Pues me dirijo a la Fiscalía a levantar la denuncia. ¿Y ahí en la Fiscalía cuando realizó su denuncia qué paso? Pues levantamos la denuncia y después me llevaron con el señor [No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a unos como separaditos un separo para identificar a la persona, bueno, me pusieron tres personas con un número del 1,2 y 3 para que yo lo identificara. ¿Usted a quién identificó? **Al número 2, porque identifiqué a esta persona por su pelo, por su cara y porque fue el bueno, no se me olvida su cara porque fue el que me apuntó con la pistola cuando me quitó el carro.** ¿Cómo se llama esta persona que usted identificó?

[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]. Al momento de que usted realiza esta diligencia nos dice que se encontraba, con quién más se encontraba a parte de Francisco Martín Torres Carrillo? Estaba otro licenciado y licenciada, parece que era el defensor de ellos no me acuerdo el nombre de la licenciada, pero estaban otras personas conmigo adentro”.

Al contrainterrogatorio de la defensa el testigo dijo:

¿Hace unos momentos le refirió a la Fiscalía que usted reconoció con el número 2 al ciudadano [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] correcto? Sí. En este reconocimiento que usted hizo ¿cómo venía vestido la persona que usted reconoció? Cuando yo lo conocí ahí en la Fiscalía venía con ropa normal, pues con el número 2 que traía, porque a mí me pusieron el 1, el 2 y el 3, ya él fue el que reconocí por su pelo, por su cara. Por cuanto a su ropa ¿qué ropa traía? Ahí en la ventanilla no se veía bien. ¿Sin embargo, usted en su denuncia refiere que la persona que lo abordó traía una chamarra color gris, verdad? Color gris.

Y al re directo del Ministerio Público el testigo refirió:

“Señor

[No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], momentos antes le refirió a la defensa que cuando al momento de acontecer los hechos llevaba ¿una chamarra color gris?, nada más, como pregunta aclaratoria. No, no llevaba, cuando yo lo reconocí en la fiscalía no llevaba nada más por su pelo, moreno y barba escasa y con el número que traía el 2.”

Declaración que valorada en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio de indicio incriminatorio, en razón a que el órgano de prueba describe momento a momento en forma clara, precisa y consistente como sucedió el desapoderamiento del vehículo Nissan March 2018, con placas de circulación [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del Estado de Morelos, propiedad de [No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en esa trama puede advertirse la oportunidad que tuvo de visualizar directamente al hoy sentenciado, cometer la acción ilícita atribuida en el preciso instante que le apunto con la pistola y por ello es que dijo que “no se le olvido su cara”.

De modo que la posición que el testigo guarda frente al hecho privilegia su deposado para tener clara la identificación de la persona del entonces acusado sin riesgo de error, confusión o mera apariencia, porque su percepción la tuvo a través de sus sentidos en las circunstancias y en el contexto observado, ya que para se desprende que el sentenciado subió en el lado del copiloto en

donde viajo por un trayecto de camino y permaneció ahí dentro del vehículo al lado del chofer hasta que le saca la pistola, sin que existan datos indicativos que desde el momento en que aborda el taxi conducido por el testigo, estuviera en una zona completamente a oscuras por el contrario en las ocho imágenes que se incorporaron por la perito en materia de criminalística de campo [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se observa que hay suficiente iluminación artificial en el punto de partida y en el final donde fue despojado del vehículo, el marco temporal de aproximadamente quince minutos que transcurren entre las 10:25 y las 10:40 horas lleva a considerar que [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] si pudo memorizar la imagen del rostro del sujeto que lo atraco y ello fue precisamente lo que reconoció de su persona al tenerlo en la cámara de gesell más allá de su vestimenta, y esta diligencia se verificó dentro de las veinticuatro horas posteriores al robo del automóvil cuando la evocación del recuerdo es reciente.

De modo que su identificación de [No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] como autor material del hecho no deriva de su señalamiento en la propia audiencia de juicio sino que esta precedido del que realizó el testigo con inmediatez al suceso a través de la cámara de gesell, es comprensible que no aportara más

detalles de los rasgos externos como los tatuajes, el color de los ojos, el cabello, la forma de la boca, las cejas, la nariz, la complexión, la estatura, entre otros, debido a que el delito se ejecutó en un lugar apartado y procurando la ausencia de testigos, pero además la defensa no se ocupó de extraer más información al respecto para evidenciar que la percepción que tuvo el testigo no corresponde a la realidad de la persona del sentenciado.

Bajo la perspectiva del testigo, el señor **[No.112] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, es moreno. Esta condición no es combatida eficazmente por el inconforme en sus conceptos de agravio, cuando no hay un solo elemento de prueba del que se pueda dilucidar que siempre ha tenido la tez blanca, lo que debió demostrarse fehacientemente porque la piel sobre todo la del rostro por las condiciones climáticas como la exposición a la luz solar por ejemplo, puede variar su pigmentación.

Cierto es que, con la mascarilla o cubrebocas cuesta reconocer más de lo normal a las personas, pero ello no implica que se limite o nulifique la capacidad del cerebro para reconocer y recordar una gran cantidad de caras, procesando dicha información rápidamente, de tal manera que no tendríamos la dificultad a la hora de reconocer la cara de quien ha causado un impacto en nuestra

vida bajo cualquier circunstancia a pesar del transcurso del tiempo.

Es por ello, considerando la información que aporta la perito en materia de psicología [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se desprende que la tercer prueba aplicada a [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], es una de estimulación visual que permite observar algún tipo o alguna forma de daño neurológico o atraso intelectual de la persona (prueba de Bender), realizando la evaluación con la cooperación de la persona, mostrando sus capacidades intactas de memoria y que se encuentra ubicado en tiempo, persona y circunstancia, también que no tiene afectación en la memoria tanto remota como consciente y no muestra ningún tipo de daño neurológico a primera vista. Resultado con el cual podemos establecer que el testigo ya en la sala de audiencias estaba consciente de que lo que ésta viendo es una cara, el cubrebocas no le impide que el rostro tenga sentido para él porque sin dificultad pese a los escasos rasgos distintivos que se visualizan logra reafirmar que se trata del mismo sujeto que lo desapoderado del taxi que conducía aquel día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, no otro que [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

Desde este enfoque la defensa no contradijo o refutó la credibilidad o fiabilidad del testigo en el que se sustenta la pretensión del Ministerio Público, es evidente que al superar el filtro de la contradicción la información que aporta **[No.116] ELIMINADO el nombre completo [1]** tiene un carácter o valor preponderante.

El cual no se desvanece por la sola circunstancia de que al rendir su declaración **[No.117] ELIMINADO el nombre completo [1]** tenía sobre el estrado una hoja doblada la cual no se aprecia que tenga algo escrito o impreso, la conducta observada por el testigo es que en todo el tiempo mantuvo su mirada hacia los juzgadores salvo el instante en que se vira para hacer el reconocimiento hacia el acusado, en ningún momento se ve que este consultando algo en ella, lo repita o de lectura, en la práctica el secretario de sala es quien revisa que el testigo ingrese con su identificación y una copia la cual le es requerida al compareciente por los juzgadores por lo que es factible que la tuviera a la mano, así se advierte como el Juez Presidente dio cuenta. De manera que, el concepto de violación del sentenciado donde afirma que el testigo traía su denuncia y paso por desapercibida por el Tribunal de Enjuiciamiento, parte de una mera suposición, por lo tanto es inoperante.

**3.-** En el **tercer agravio**, sostiene el apelante que el Tribunal Oral violó en su perjuicio los principios reguladores de la valoración de las pruebas, así como el debido proceso y garantías fundamentales al inobservar los preceptos estipulados en los artículos **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los principios de certeza y seguridad jurídica contemplados en los numerales **14** y **16** Constitucional, ello en virtud de las incongruencias que existen en el apartado de CONSIDERACIONES, específicamente el marcado como QUINTO, toda vez que se advierte por cuanto hace a la responsabilidad penal, que el Tribunal le concedió valor probatorio a la declaración de **[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, agente de la Policía de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el cual es incongruente e inverosímil al referir que iba acompañado de dos policías más los cuales sorprendentemente no firman el informe policial homologado de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que un solo policía participo en la captura del sentenciado, difiere el número de placas señalado por el captor en relación con la acusación, quien tampoco establece la identidad de la calle si fue en calle Nardo o Los Nardos, el sentido en el que circulaba la patrulla al encontrarse con el vehículo march (norte, sur, oriente-poniente o a la inversa), las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención.

El concepto de agravio parte de una premisa errónea y debe calificarse como **infundado**. El Tribunal de Enjuiciamiento para acreditar el presupuesto de la responsabilidad penal de **[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, valoró únicamente el señalamiento directo del denunciante

**[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]** y lo robusteció con la declaración del agente de la Policía de Investigación Criminal **[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a este elemento de prueba le dio valor indiciario de conformidad con los numerales **265** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, concluyendo que el señalamiento que el testigo de cargo hizo en contra del acusado acredita, sin lugar a dudas, su intervención a título de autor material en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en términos del numeral **18**, fracción I del Código Penal, porque los órganos de prueba antes reseñados revelan la forma de intervención del inculcado en el desapoderamiento del vehículo automotor.

En estas condiciones, no existió la violación y la incongruencia que se impugna, en virtud de que los juzgadores solo tomaron en cuenta el testimonio de

**[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

para sostener el elemento objetivo del delito, consistente en el apoderamiento del vehículo automotor, al vincularlo a la declaración de **[No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, esto derivado de la detención en flagrancia que aquél efectúo, tuvo contacto visual con el vehículo afecto y después de que paso los datos identificativos a Plataforma México, se le hizo del conocimiento que el automotor cuenta con reporte de robo vigente del ocho de noviembre de dos mil veintiuno. Estas es la información concreta que los juzgadores extrajeron del testimonio en cuestión más en ningún momento lo ponderaron para efectos del señalamiento directo en contra de la persona del sentenciado.

4).- Sostiene el recurrente en el **cuarto agravio**, que la valoración de la perito en materia de criminalística

**[No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, rompe las reglas de la lógica y la sana crítica, ya que es incongruente que se acredite el lugar de desapoderamiento cuando de las ocho imágenes fotográficas que incorporó no se advierte ni se tiene certeza que efectivamente exista el “Motel París”, motivo por el cual no se puede vincular con la declaración de

**[No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**.

Los argumentos son **inoperantes**.

El Tribunal de Enjuiciamiento indicó que la declaración de la experta en criminalística hacia tener por acreditada la existencia del lugar donde el sujeto activo abordó al denunciante para solicitarle un viaje al hotel París y la existencia del segundo escenario que es donde se ubica dicho establecimiento y se despojó al chofer del vehículo materia del delito; eso lo concluye derivado de que la perito acudió a esos dos lugares, que son la carretera Federal Cuernavaca – Taxco a la altura del puente del pollo y la calle Fortalecimiento de la colonia Las Ánimas ambos del municipio de Temixco, esto es, la perito para elaborar su dictamen se constituyó en los dos sitios y fue como pudo percibir de manera personal, objetiva su ubicación y las características generales que de cada uno pudo establecer, lo que la constituye en un testigo que fortalece las circunstancias de lugar del hecho delictivo señaladas por el testigo [\[No.126\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#).

Esa experticia la perito la ilustra con las ocho imágenes que son vistas generales de los citados puntos, las cuales los juzgadores tuvieron por incorporadas como complemento a su dictamen con las que se evidencia que contaban con iluminación artificial más no como referencias directas que revelen si ahí estaba o no el hotel París; de ahí que el concepto de agravio no combate eficazmente la razón toral que aportó el A quo.

5).- En el **quinto agravio** alude el inconforme que el Tribunal de Enjuiciamiento indebidamente tuvo por acreditado el elemento normativo del delito consistente en que el vehículo automotor sea ajeno, con la declaración de **[No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** afirmando que es propietaria de Nissan, March, color blanco, con placas de circulación

**[No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** del Estado de Morelos, serie N1CK3CDXJL291993, con la carta factura 30373 de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Grupo Automotriz Irragorri S.A. de C.V.

Los argumentos son **infundados**.

Fue correcta la apreciación del Tribunal de Enjuiciamiento sobre el elemento ajeneidad en la configuración del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO. En efecto, el testimonio de

**[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como fue incorporado en juicio, valorado en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** de Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor de indicio con eficacia para acreditar que es propietaria del vehículo **marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie**

**[No.130] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
**número de motor**  
**[No.131] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
**placas de circulación**  
**[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
**del Estado de Morelos.**

Esto se corrobora con la carta factura número 30373, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Grupo Automotriz Irragorri, a nombre de

**[No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** que contiene la descripción del multireferido vehículo, con un precio de ciento setenta y nueve mil novecientos un pesos. Documental que los juzgadores tuvieron por incorporada legalmente a través del testimonio de la propia

**[No.134] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],** su contenido no está contradicho ni refutado de falsedad, resulta ser lícito, por consiguiente este elemento de prueba valorado libremente con base a las regla de la lógica y sana crítica de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, su valor indiciario es apto y suficiente para tener por acreditado el elemento normativo que se cuestiona, porque demuestra que la víctima tiene derechos sobre el bien de que se trata, pues la carta factura es constancia fehaciente de una compraventa expedida por la parte enajenante del vehículo, cuya

vigencia aunque es limitada, es indicativo de que la compra es a plazos o en la modalidad de autofinanciamiento.

A lo que se suma eficazmente la declaración del testigo **[No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, el cual se tiene por íntegramente reproducido en obvio de innecesarias reproducciones y se valora en forma libre, lógica conforme lo permiten los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, teniendo valor de indicio sin que se aprecie que haya incurrido en alguna contrariedad sustancial que la haga inverosímil o que permita suponer fundadamente que haya sido aleccionado, sino por el contrario, aparece un deposado rendido por alguien que a más de que presenció los hechos ilícitos acerca de los que declaró, señaló que la señora **[No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, es propietaria del vehículo taxi que le fue robado, porque para esto él era el chofer, por eso es que de inmediato se dirigió a darle aviso y una vez que ella se enteró hizo el reporte al 911 y al siguiente día el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, ambos fueron a levantar la denuncia.

Elementos probatorios que relacionados entre sí generan un mayor grado de certeza sobre la titularidad del vehículo sobre el que recayó la acción delictiva a favor de

[No.137]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Lo anterior, al margen de la temporalidad de la carta factura, pues lo relevante es que aunque constituye un documento diverso a la factura original, cuyos efectos y alcances probatorios son distintos y limitados civil, mercantil o administrativamente, sin que pueda hacer las veces de ella; en la materia penal a diferencia de otras no se requieren de pruebas específicas, operan otras reglas distintas más desformalizadas y menos rígidas de forma tal que basta cualquier medio lícito, como sucede con la carta factura que sirve de evidencia respecto del derecho que le asiste a la adquirente del vehículo a que se refiere, porque como vemos no es aislada esta admiculada con hechos y circunstancias que derivan de las pruebas que obran en juicio, los cuales corroboran o apoyan la adquisición y titularidad del bien, tal como sucede en el caso en el que además de la carta factura se allegaron otras pruebas para el acreditamiento del derecho de la víctima, como fue su propio testimonio y el del

[No.138]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

En las relatadas consideraciones se estima que no aplica ni se trasgrede la jurisprudencia y la tesis aislada en que se sustentan los conceptos de agravios, la primera del rubro “CARTA FACTURA. CUANDO SE CONCATENE CON OTROS MEDIOS

DE PRUEBA PUEDE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN UN JUICIO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO”, la segunda con el título: “CARTA FACTURA. POR REGLA GENERAL ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR”.

6).- En el **sexto agravio** el sentenciado menciona que el elemento del delito consistente en que el apoderamiento del vehículo se ejecute sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, quedo acreditado con la comparecencia de **[No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quien el día del evento antijurídico se encontraba trabajando el precitado automotor, sin embargo, no quedo demostrado que el inconforme fue quien lo desapodero debido a los vicios que existen en el señalamiento hacia su persona.

Es inexacto y, por ende, **infundado** el motivo disenso propuesto que se basan en una afirmación sobre vicios en la incriminación que pesa en contra del sentenciado sin controvertir las razones medulares por las que el Tribunal de Enjuiciamiento considero que el testimonio de **[No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** es eficaz para acreditar el elemento del delito en cuestión.

Para que se configure el mencionado delito de robo en un automotor, es suficiente que alguien

se apodere de ese bien inmueble ajeno, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley, lo que implica que con independencia de que se tenga o no prueba plena de la intervención del sentenciado, esa premisa se actualiza con la acción del sujeto activo, al quitar el coche de la esfera de custodia de sujeto pasivo sin su consentimiento, quien como simple poseedor ejerce sobre el mismo sus poderes de disposición.

En el caso, la prueba testimonial a cargo de **[No.141] ELIMINADO el nombre completo [1]** a la que hicieron alusión los juzgadores, la que consideraron apta para demostrar el elemento constitutivo del delito que nos ocupa, justipreciada de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, demuestra que al día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo la posesión legítima del vehículo enunciado, al ser el taxista de dicho bien y que a las 10:25 horas a la altura del Puente del Pollo de Temixco, lo abordó un sujeto que le pidió un servicio de taxi al hotel París a donde se trasladaron y al estar en la espera de la esposa del sujeto afuera de ese lugar, es cuando el sujeto activo le sacó una pistola apuntándole a la cara y quitándole el coche, que de inmediato busco un taxi que lo traslado al domicilio de la propietaria la señora

**[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen**

**[No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien hizo el reporte al 911 y al siguiente día ambos se dirigieron a interponer la denuncia respectiva. De lo cual se deduce que la ausencia del consentimiento de los legitimados.

7).- El **séptimo** concepto de agravio se centra en que la perito **[No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, valoro los daños que fueron causados al vehículo objeto del delito, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, cuando en su declaración **[No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** no refiere que a su vehículo se le haya causado algún daño o lo hayan desvalijado, en tanto que en su avalúo la perito estableció el valor total de los objetos faltantes tape de hule, tapa de velocímetro, tapa de cubos, gato hidráulico, soporte de motor, llave de tuercas, un juego de rótulas, que asciende a 13,800.00 trece mil ochocientos pesos, sin establecer qué precio o valor tiene cada uno de ellos, que por ello la declaración de la experta es deficiente y no se puede vincular con la declaración de la víctima.

El agravio es **fundado**.

A tal elemento de prueba el Tribunal de Enjuiciamiento le otorgó valor probatorio por un lado para tener por acreditada la lesión al bien jurídico que es el patrimonio y por el otro para efectos de la reparación del daño material, lo que no es adecuado porque la perito

[No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] no establece que el valor comercial de cada uno de los objetos que enlisto, les da un valor global por la cantidad de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N), lo más trascendente es que revela que realizó la evaluación bajo constancias las cuales obran en la carpeta de investigación referente a los daños ocasionados y faltante al vehículo de la marca Nissan, modelo March, modelo 2018, blanco, con placas de circulación [No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del Estado de Morelos, que una vez que dio lectura a esas constancias procedió a realizar la consulta en la agencia automotriz Nissan, en autozone, en refaccionarias de Cuernavaca y en medios masivos de información electrónica mercado libre y amazon.

De lo que precede es evidente que la perito en valuación en ningún momento examino físicamente el vehículo March, para corroborar los faltantes que refiere, incluso las documentales que se incorporaron ninguna pone de manifiesto que efectivamente se erogaron gastos por esos objetos, al respecto tenemos: 1).- recibo de pago con folio 9781 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno expedida por Grúas Soluciones en el Camino Cuernavaca, por la cantidad de ocho mil ochocientos pesos, por concepto de pago de corralón; 2).- nota de remisión de siete de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Llantera Estrada, por concepto de dos llantas R14 Marshal, por la

cantidad de mil ochocientos pesos; 3).- orden de pago número 3471 de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Tuckan, por concepto de rotulado cromático, por la cantidad de quinientos cincuenta pesos; 4).- factura con número de folio C08303, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, expedida por Radec Autopartes, respecto de la fascia y dos guías de la fascia, por la cantidad de mil trescientos veintitrés pesos; 5).- nota de remisión de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por concepto de desmontada y montada de la fascia delantera, por la cantidad de mil trescientos pesos; 6).- nota de venta número 10401, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, expedida por Hules Acatlipa, por concepto de ocho grapas pirinola, por la cantidad de ochenta pesos.

Así, con la lectura de esas documentales es claro que ninguna ampara tape de hule, tapa de velocímetro, tapa de cubos, gato hidráulico, soporte de motor, llave de tuercas, un juego de rótulas, consecuentemente, por las consideraciones expuestas el testimonio de la perito en valuación **[No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, apreciado en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, aun cuando cuenta con los conocimientos y la experiencia que le otorga su materia, está adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, es ineficaz para acreditar la lesión al bien

jurídico y el daño de orden material causado a la víctima

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

8).- Afirma el inconforme en el **octavo agravio**, que la calificativa de violencia con la que se cometió el delito no quedo acreditada con la declaración del sujeto pasivo, en razón a que el artefacto bélico utilizado como medio comisivo no fue asegurado por los captores a pesar de haber sido detenido el sentenciado en flagrancia y tampoco está corroborado con algún otro órgano de prueba la existencia del arma, incluso de la prueba en materia de psicología se advierte que el sujeto pasivo no presenta daño moral.

Es **infundado** el concepto de agravio que esgrime el sentenciado, se coincide con el Tribunal de Enjuiciamiento en que la calificativa de violencia moral prevista en el artículo **176 BIS inciso a)** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, está plenamente acreditada por lo siguiente:

La palabra “violencia” se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo. Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición, de hecho, está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que “violencia”

hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada.

En este sentido, dicho lenguaje natural es acorde con un lenguaje más técnico, en el sentido de que la violencia moral es la que se hace a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima, vinculada a su libertad de obrar. Y, por supuesto, en un lenguaje jurídico penal aludir a la “violencia moral” como medio de comisión del delito de robo de vehículo, se traduce en sostener que dicho ilícito se cometió prevaliéndose del uso de la fuerza sobre la psique de la persona del sujeto pasivo.

Como vemos en la lectura de la sentencia, el Tribunal de Enjuiciamiento no se limitó en afirmar dogmáticamente que estaba acreditada la calificativa de violencia moral, sino que una vez que fue solicitada por el órgano acusador en su acusación y sostenida en sus alegatos tanto iniciales como finales, los juzgadores llegaron a esa conclusión después de analizar la mecánica en que sucedieron los hechos, toda vez que como lo plasmaron en su resolución del testimonio del denunciante

[No.149]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

efectivamente se advierte que el entonces acusado estaba provisto de un arma de fuego; ciertamente no describen los juzgadores de que tipo es el artefacto bélico ni fijan el valor probatorio que les merece la

testimonial de referencia, lo que no cambia el sentido del razonamiento para excluir la condición agravante de que se trata, puesto que sí están expresando las razones por las cuales consideran que dicha calificativa está justificada.

Al contextualizar la declaración de la víctima directa

[No.150]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida en obvio repeticiones, se justifica el hecho de que el sentenciado se encontraba provisto de una “pistola” que utilizó para desapoderar al taxista del vehículo Nissan, March, blanco, modelo 2018, con placas de circulación

[No.151]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del

Estado de Morelos, con la cual le apunto en la cara, para esto le dice que no se pasara de verga y que solo quería el carro, la víctima se baja, el sujeto activo se coloca en el lado del conductor y se lleva el vehículo. Aspectos que fueron analizados por los juzgadores en la sentencia impugnada.

Medio de convicción que tiene el carácter de testimonial, pues contiene afirmaciones de la persona que narró lo que percibió a través de sus sentidos; por lo tanto, se le otorga al depositado el alcance probatorio indiciario en términos de lo que establecen los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que su producente posee aptitud testimonial de

acuerdo a su edad y sus capacidades, pues no existe causa legal alguna que lo inhabilite para rendir testimonio, de acuerdo a la información que aporta, el amago que el sujeto activo ejecutó en contra de **[No.152]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, al colocarle una pistola en la cara y decirle que no se pasara de verga que quería el carro, se estima suficiente para que la voluntad del pasivo se doblegara y no se opusiera al robo, tan fue así que el miedo infundado al pasivo y testigo se hizo patente cuando éste dejó prendido el carro y se bajó, no se resiste al despostramiento del taxi busca de inmediato salir corriendo a la avenida a pedir ayuda hasta que pasa un taxi y lo lleva a la casa de la propietaria para avisarle lo sucedido. Lo que reviste eficacia demostrativa para tener por justificado que el denunciante fue despostrado por medio de violencia moral del vehículo automotriz tantas veces descrito.

Esto no resulta aislado por el contrario, está vinculado con lo declarado por el perito en materia de psicología **[No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien si bien en las conclusiones a las que arribó con base al resultado de las pruebas psicológicas y evaluación que aplico al señor **[No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, es contundente en que no presenta daño moral o psicológico, ello no favorece la pretensión del

inconforme, dado que la psicóloga determinó que esas pruebas también le proyectan que el evaluado denota un cierto nivel de afectación emocional relacionada con el delito denunciado y por el impacto del momento. Razones por las que ese testimonio apreciado libremente con base a las reglas de la lógica conforme a los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituye un indicio revelador que conduce a establecer que en efecto se hizo uso de la fuerza sobre la conciencia de la persona de [\[No.155\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#) para vencer su resistencia y oposición para vulnerar el patrimonio de la titular del coche Nissan, March que le fue sustraído; por eso lo que tal prueba tiene eficacia demostrativa para acreditar la calificativa de violencia moral en el robo de vehículo automotor.

Del enlace lógico y natural de los precitados elementos probatorios, queda plenamente demostrada la calificativa de violencia moral, prevista en el inciso **a)** del artículo **176 BIS** del Código Penal en vigor, adversamente a la posición argumentativa del inconforme de que no le fue encontrada el arma de fuego dentro de su radio de acción y disponibilidad al momento de su detención, pues si no se hubiese empleado ese medio comisivo, el taxista [\[No.156\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#), no hubiera resultado con una afectación emocional

derivada del hecho delictivo en el que lamentablemente fue una víctima.

**9).-** En cuanto a lo aducido por el recurrente en el **noveno agravio** sobre la ilicitud de su reconocimiento por cámara de Gessell, en virtud de que se llevó a cabo por un agente de la Policía de Investigación Criminal y no por autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación, es **infundado**.

Son cuestiones relativas a la exclusión probatoria derivada de la falta de observancia o lo que es el cumplimiento a las formalidades del reconocimiento en rueda o en cámara de Gessell conforme a lo previsto en el artículo **277** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la parte inconforme por conducto de su defensa se encuentra obligada a hacer valer en la etapa oportuna que lo fue en la audiencia intermedia.

No obstante, conforme al auto de apertura a juicio oral está debidamente admitido el testimonio de

**[No.157]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, agente de la Policía de Investigación Criminal, quien tuvo su presentación a la audiencia de debate el día trece de febrero de dos mil veintitrés, cuya declaración se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue incorporada en juicio, de la cual se desprende que da cuenta de la diligencia reconocimiento en cámara de Gessell, señalando

que tuvieron intervención la víctima [No.158]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por parte de la defensoría pública la licenciada VIRGINIA AYALA, el agente del Ministerio Público en turno, el licenciado DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ REYES, que en ese proceso se le pusieron a la vista a la víctima a tres masculinos cada uno de ellos portaba a la altura del pecho marcadas con el número 1, 2 y 3, el número 3 lo portaba la persona de nombre [No.159]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el cartoncillo número 2, [No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y el número 3 era la persona de nombre [No.161]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que la víctima identificó al número 2 que es la persona de nombre [No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], al que reconoció de acuerdo a lo que manifestó por su pelo, porque es moreno y porque era la persona que estuvo a su lado en el asiento del copiloto y le apuntó con una pistola.

Del examen del testigo se advierte que el reconocimiento no se efectuó por fotografía sino que se practicó en fila de identificación de manera secuencial; esa diligencia tampoco se realizó en contravención a las formalidades previstas en el

numeral **277**<sup>21</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, como bien lo valoro el Tribunal de Enjuiciamiento de conformidad con los artículos **265** y **359** del ordenamiento invocado, pues se advierte que tuvieron intervención un agente del Ministerio Público distinto al que dirigió la investigación, un Defensor Público y se presentó al entonces acusado de entre un grupo de personas además de que no hay razones fundadas para tildar el señalamiento de inducido.

El reconocimiento en rueda o en cámara de Gessell sólo tiene sentido si la persona identificada era previamente desconocida para el testigo, lo cual ocurre en el presente asunto, ya que el testigo de cargo

[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]

únicamente había visto a

[No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado usado sentenciado procesado inculcado [4]

<sup>21</sup> **Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas**

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.

una sola vez cuando se subió a su taxi y le apunto o le puso la pistola en la cara para quitarle y llevarse el carro.

La naturaleza de la diligencia se considera que permite la participación de los agentes de la Policía de Investigación Criminal, si se atiende al artículo **131** fracción **VII** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene la facultad para ordenar a la policía en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado, lo que no se contrapone con el contenido del numeral **277** del mismo ordenamiento, que expresamente impone que en todos los reconocimientos, el acto debe realizarse por un agente del Ministerio Público distinto a la que dirige la investigación, sin embargo, en éste numeral no hay la prohibición a que un agente de la Policía de Investigación Criminal participe en el proceso y registro de la diligencia, cuando hay evidencia de que ese Fiscal estuvo presente y firmó la diligencia, que es como acontece en el caso del policía **[No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

En ese tenor el criterio jurisprudencial bajo el epígrafe: "RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA. COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SU REALIZACIÓN

CORRESPONDE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTINTO DEL QUE DIRIGE LA INDAGATORIA (INTERPRETACIÓN LITERAL SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ENUNCIADO “POR UNA AUTORIDAD MINISTERIAL DISTINTA A LA QUE DIRIGE LA INVESTIGACIÓN”, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES), no se aplica porque no se adecua al caso que nos ocupa. Por otro lado, con relación la tesis de títulos: “PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN”, “TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA”, “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR”; el recurrente no está formulando argumentos de vinculatoriedad a los precedentes invocados solo hace una mera citación.

**10).**- Los motivos de disenso sustentados en el **décimo agravio**, son los mismos que se establecen en el **primer agravio**, por lo que se estima que se les ha dado la debida respuesta al declararlos **infundados**, resultando ocioso repetir aquí lo que ya fue materia del estudio de fondo por este Tribunal de Apelación.

**11).**- Ahora bien, en relación a los agravios marcados como **décimo primero** expuestos por el

apelante

[No.166] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**,

son **infundados**, es de decirse que, no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral, se estima lo anterior, ya que las violaciones cometidas se limitaran a las acontecidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar, porque se adquiere plena operatividad al principio de continuidad previsto en el artículo **20** constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar.

Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, atendiendo lo previsto en la fracción **IV** del apartado **A** del artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal de Enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a

fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones.

En consecuencia, los aspectos relacionados con la detención en flagrancia son materia del contradictorio en la audiencia inicial en donde incluso el sentenciado estuvo en aptitud de rendir su declaración, ofrecer y desahogar medios de prueba, expresar los planteamientos que considerara pertinentes en torno a la transgresión de alguno de sus derechos fundamentales, a fin de que el Juez de Control emitiera el pronunciamiento correspondiente; y, en caso de inconformidad, debió acudir a los medios de defensa a su alcance, apelación o juicio de amparo, sin que ese debate pueda ser retomado posteriormente en la etapa de juicio oral, ya que éste exclusivamente tiene por objeto la contradicción probatoria correspondiente, conforme al contenido del auto de apertura a juicio, a fin de que se demuestre más allá de toda duda razonable la existencia del delito y la participación del acusado en su comisión.

Por estas razones, no es dable que el Tribunal de Enjuiciamiento ni esta Alzada pueda dilucidar oficiosamente lo concerniente a la detención de **[No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, pues precisamente esa ponderación ya fue realizada por el Juez de Control y si la resolución

que recayó no fue impugnada, se entiende que subsisten los motivos por los que fue calificada de legal.

Sirve de apoyo el criterio que orienta la jurisprudencia **1a./J. 74/2018 (10a.)**<sup>22</sup> de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del rubro y contenido siguiente:

**VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL.**

De acuerdo con el [inciso a\) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución](#) y la [fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo](#), el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del [apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo](#) pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan

---

<sup>22</sup> Datos de localización: **Registro digital:** 2018868. **Instancia:** Primera Sala, **Décima Época.** **Materia(s):** Común, Penal. **Tesis:** 1a./J. 74/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 175. **Tipo:** Jurisprudencia.

ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la [fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional](#). De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo [75 de la Ley de Amparo](#), que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.

**12).-** Los argumentos a que se refiere el concepto marcado como **décimo segundo** agravio, son **fundados pero inoperantes**, el examen de los medios de prueba que se alegan inexactamente

apreciados por el Tribunal de Enjuiciamiento, no tienen el alcance de trascender en forma relevante al sentido de la sentencia definitiva, debido a que no se logra un beneficio tangible a favor del sentenciado.

Efectivamente, los juzgadores no llevaron a cabo una valoración exhaustiva del testimonio de **[No.168]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quien dijo ser apoderado legal de la empresa Road Track México S.A. de C.V., se limitaron en sostener que al no haber acreditado tal carácter a nada práctico conduciría el análisis de la información que proporcione, sin explicar porque esa sola circunstancia implicaba que careciera de valor probatorio, sin tomar en cuenta que los alegatos del sentenciado van dirigidos a demostrar a través de la información que introduce el testigo de referencia, que el vehículo Nissan March robado de acuerdo con los datos que arroja su sistema de geolocalización dentro de sus trayectos no se ubicó en los lugares que se especificaron en el relato circunstanciado de la acusación, como son la carretera federal Cuernavaca – Taxco de la colonia Alta Palmira de Temixco a la altura del puente del pollo donde se encuentra el arco que dice “BIENVENIDOS A TEMIXCO” y la calle Fortalecimiento Municipal de la colonia Las Ánimas del mismo municipio, a las afueras del motel París.

Partimos de lo siguiente, en criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los testigos en los procesos de índole jurisdiccional son aquéllos que proporcionan información al tribunal en relación con los hechos controvertidos; en otros términos, el carácter de testigo no depende de la situación legal en que se encuentre la persona que va a dar su testimonio ni de su legitimación, sino de la función de proporcionar información relevante para la solución del conflicto.

De igual forma, la Corte recalca que debemos tomar en cuenta que “el testigo relata el conocimiento personal que tiene de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”. En esa línea, una declaración de testigo pierde validez si no se desahoga durante la audiencia de debate de juicio.

La redacción de la fracción **II**, del Apartado **A** del artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de inmediación asegura la presencia del juez en las actuaciones judiciales, al establecer que “Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez”, lo que se acoge en el artículo **358** del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo las excepciones previstas en el mismo ordenamiento.

En torno a la prueba testimonial, para ser justipreciada, debemos señalar que el ordenamiento

adjetivo penal no establece específicamente algún parámetro de tasación, concretamente previsto.

Desde estos enfoques podemos advertir que hay irregularidad en la motivación de la sentencia al restringirse el valor probatorio de la declaración del testigo

**[No.169] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**

solo por la falta de comprobación de su personalidad, lo que viene a ser un factor que ciertamente puede incidir en la credibilidad del testimonio, pero no lo anula de plano ya que para esto ha de examinarse y razonarse la forma en que el testigo adquirió el conocimiento sobre los hechos que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial; argumentar los atributos de la declaración y lo que puede llegar a poner en duda la veracidad del testimonio, la objetividad de aquello que el testigo dice creer o la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración; se han de analizar estas particularidades que conlleven a determinar la razón fundada del porque la testimonial es ineficaz para probar lo que con ella se pretende.

La versión narrativa de aportada por **[No.170] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con motivo de su comparecencia a la sede judicial, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en su calidad de apoderado legal de la empresa Road

Track S.A. de C.V., se tiene aquí por reproducida como fue incorporada en el juicio, de la que se advierte que como testigo presencial en esencia refirió que el motivo de su cita fue por el oficio en el que le solicitaron las coordenadas de un GPS instalado en el vehículo Nissan tipo March, color blanco, modelo 2018, número de serie [No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con número de motor [No.172]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], placas de circulación [No.173]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que la propietaria es [No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y las fechas que se le pidieron fueron del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a partir de las 22:25 a la 01:46 horas, que en su informe indica lo que viene siendo el día, la hora, el evento y la coordenada en ese orden, que fueron veintitrés las coordenadas, los eventos que arroja el sistema son star trek and trip, office combat boots, rigan budger of, man power on man, power swich on off, hot star trek, entre otros, que son entre cuando se apaga el vehículo star trek y cuando se enciende.

A dos de las preguntas directas de la defensa, dijo lo siguiente: *“De lo que nos acaba de referir cada uno de esos eventos ¿a qué se refiere? Entre cuando se apaga el vehículo star trek, cuando se enciende el vehículo, otro de los eventos que se me olvida señalar fue inmovilice, es cuando se*

*manda el comando es para encendido de motor, arrancarlo, office command es un comando para que se envíe por parte del ejecutivo para que el dispositivo conteste, lo del otro comando que refiero. Bueno, son esos los eventos principalmente los que acabo de mencionar, por ejemplo man power on es batería del auto que está conectado al dispositivo del auto, manpower off es cuando el dispositivo está desconectado totalmente, both on es que el dispositivo este trabajando con la batería de respaldo del mismo GPS". ¿Son todos perito? Así es, entre otros".*

Sobre los comandos que arrojó el vehículo referido entre las 22:45 a la 1:46 de la mañana, el testigo refirió que fueron end trip, star trip, both on, both of, manpower on, manpower off, inmovilice y el otro comando es el office command, que es otro que le envía ese resultado cuando se ejecuta el comando, que a partir de las 20:35 horas el comando que arrojó fue end trip que significa apagado de motor, en la coordenada con terminación 043, que de ahí siguieron los eventos end trip, end trip, find me, office command, find me, battery low, man power of, bochit off, office command, find me, office command inmovilice, office command inmovilice, find me.

Estableció que el antipenúltimo evento se realizó a las 23:41 horas, en la coordenada 18.880892 -99.23 68.48 y el último evento a las

23:42 horas en la coordenada 18.880888 - 99.236855; y, la coordenada se manda en un archivo para que sea cortada la misma y posteriormente la puede transportar a Google maps y a identificar a donde se emite la localización.

Puntualizó con relación al penúltimo evento que en su sistema aparece que se ejecutó el comando, pero otra muy distinta es que se haya apagado el vehículo físicamente. Aclara que en su sistema le aparece como comando ejecutado, que es cuando se manda y dice immobilization lo que dice que fue el comando que se envió para inmovilizar el auto, que eso aparece en su sistema y otro muy diferente que él no sabe si realmente se inmovilizó físicamente o no el vehículo.

Testimonio de **[No.175]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, que valorado en forma libre y lógica, conforme a lo previsto en los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio de indicio, debido a que, se rindió por persona que apreció los hechos sobre los depuso el órgano de prueba, sin mediación de terceros, sino en forma directa pues en el contrainterrogatorio de la fiscalía sostuvo que el directamente extrajo la información del sistema.

Ahora bien, no obstante que el desarrollo descriptivo del testimonio tiene apariencia de verdad carece de eficacia demostrativa para desvirtuar las

circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del delito, así como la participación del acusado en su comisión, debido a que es cuestionable si desde su posición de apoderado legal de la empresa ROAD TRACK MÉXICO S.A. DE C.V., el testigo tenía facultades y estaba dentro de sus funciones operar y extraer esa información del sistema GPS del vehículo en cuestión, porque sostuvo que las actividades que realiza en esa empresa son jurídicas.

Además está en tela de juicio que el testigo no tenía impedimento legal para extraer los eventos y las coordenadas y los trayectos de que da cuenta, lo cual no puede presumirse sino que ha de quedar objetivamente probado precisamente porque la empresa que representa

[No.176] ELIMINADO el nombre completo [1]

es un proveedor y se regula a través de un contrato de prestación de servicios, en el caso no se demostró que la señora

[No.177] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen

dido [14] lo haya celebrado como cliente con ROAD TRACK MÉXICO S.A. DE C.V., como consecuencia tampoco se tiene certeza si para la temporalidad del suceso, estaba vigente ese contrato y si el vehículo se encontraba de momento a momento dentro del área de cobertura de la red del proveedor y la línea de vista satelital, que el sistema en el equipo tanto del vehículo como el del proveedor no tuvieron cambios o actualizaciones. Con independencia de lo

anterior, el testigo sostuvo que fueron veintitrés coordenadas las que arrojó el sistema, señaló a que se referían algunos eventos pero omitió indicarlos en el orden cronológico que se fueron actualizando, no estableció el comando con la hora y la coordenada, solo lo hizo respecto de aquellos dos que fueron del interés de su oferente.

La porción del testimonio en donde se refiere que el comando inmoviliza aparece que se ejecutó en el sistema, lo que es distinto a que se haya apagado el vehículo físicamente, amerita cuestionar que los eventos que introdujo el testigo y que registro el vehículo Nissan March no reflejan la realidad. Razones las anteriores por las que la prueba testimonial de que se trata no forma la convicción plena buscada, extraer al vehículo Nissan March de un ámbito territorial en el que fue en un primer momento abordado y en el segundo robado para finalmente ser asegurado con motivo de ello.

En el mismo orden de ideas, del total de la declaración rendida por el perito en materia de informática

**[No.178]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, misma que se tiene aquí por reproducida como fue incorporada en el juicio, se obtiene que únicamente realiza una interpretación visual de lo que es el informe C3042022 de la empresa ROAD TRACK MÉXICO S.A. DE C.V., una vez examinadas las

quince imágenes que fueron legalmente incorporadas, se toma en cuenta que el ateste experto compareció a instancia de su oferente no hay independencia de su posición, lo que lo hace parcial, además los resultados que expone objetivamente no pueden sostenerse basados en información que no corresponde a lo que realmente estaba sucediendo físicamente con el vehículo Nissan March, como lo sostuvo el apoderado legal de la citada empresa [No.179]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien fue la persona que suscribió y firmo el informe de referencia, por eso es que el perito no obstante de que cuente con los conocimientos que le otorga su especialidad, la experiencia laboral y nivel de estudios, al valorarse en forma libre y lógica conforme lo permiten los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es ineficaz e insuficiente para desvirtuar el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** y la responsabilidad penal del sentenciado.

En lo que respecta a las declaraciones de [No.180]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] y [No.181]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], las cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidas como fueron incorporadas en el juicio, se desprende que son coincidentes en señalar que son operadores de grúas denominadas Soluciones en el Camino, el primero de los testigos verificó el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno

aproximadamente a las 2:50 horas de la madrugada, el arrastre del vehículo Nissan, March en la colonia El Cornejal de Temixco en la calle donde está un parque ecoturístico, mientras que el segundo de los testigo, realizo el arrastre de un vehículo Nissan, Versa, que levanto aproximadamente entre las 2:00 y 2:30 horas de la mañana, entre calle Nardo y Camino Mexicano, en la colonia El Cornejal de Temixco.

Pruebas testimoniales las anteriores que valoradas en lo individual en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, no pueden servir de sustento para revocar el sentido de la sentencia ni erigirse como instrumentos probatorios plenos que desvinculen a su oferente en la comisión del hecho delictivo que se le atribuye, porque aunque hayan percibido por medio de sus sentidos donde se ubicaron los vehículos que trasladaron al corralón, sus declaraciones no fueron fluidas tuvieron que recurrir al apoyo de la información contenida en sus respectivos inventarios con los folios 9795 y 9781, los cuales la defensa no solicito al Tribunal de Enjuiciamiento los tuviera por incorporados, ese ejercicio de refrescar memoria está legalmente permitido pero en el caso de los testigos se rebaso y un detalle importante no pasa desapercibido que pone en evidencia el testigo **[No.182]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, en la respuesta directa de su oferente dijo lo

siguiente: “¿Qué le haría recordar? Cuando fue que me dio la hoja para ver cómo habían sido los hechos”; lo que implica que el testigo presumiblemente pudo ser aleccionado y no merecen credibilidad por cuanto a las circunstancias que pretende probar el inconforme, puesto que no debemos perder de vista que no aparece indicio alguno con el que se corrobore la existencia del testigo, mucho menos que éste haya sido un testimonio presencial ya no tanto del evento antijurídico sino de la detención del sentenciado, debido a que el policía aprehensor **[No.183] ELIMINADO el nombre completo [1]** ni aun el otro personaje de las grúas **[No.184] ELIMINADO el nombre completo [1]**, hicieron alusión a la persona en cuestión ni al vehículo NISSAN VERSA, de manera que se haya tenido conocimiento ambos; además por motivos que se desconocen la defensa no solicito al Tribunal de Enjuiciamiento que tuviera por incorporado el inventario número 9795, por lo que se desconoce efectivamente tenía plasmados los datos del número de serie, color año y tipo de vehículo.

En lo que atañe a la versión narrativa de **[No.185] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, su incursión en el arrastre del vehículo Nissan March, se suscitó aproximadamente una hora después de la detención y el aseguramiento del sentenciado, que para esto llegó al lugar en Temixco, la colonia El Cornejal, que estaban los

oficiales que solicitaron el servicio de la grúa, que el coche estaba de frente a la calle donde está un parque eco turístico, sobre cómo era el sitio refirió no recordar muy bien, como era de madrugada y ahí no hay nada de luz, pero que es terracería y ahí termina la calle está la entrada o la barda del parque que está ahí, sin que existan indicios que mostraran la existencia de esa referencia, por lo que si eso no es así no hay contradicción sustancial con el policía aprehensor

**[No.186]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**,  
teniéndose por cierto que el aseguramiento del vehículo Nissan Marcha se suscitó en calle Nardo de la colonia El Cornejal del municipio de Temixco, Morelos.

La cuestión de la denominación de la calle como “NARDOS” en la perspectiva de **[No.187]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, no sea necesariamente un elemento que contrarreste el depuesto de **[No.188]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, sino por el contrario refrenda la veracidad de su dicho, debido son consistente en la colonia y el municipio, sin que haya indicios de que se trata de distintas calles en esa colonia por lo que toman como una sola.

El Tribunal de Enjuiciamiento si se pronunció sobre la declaración del sentenciado **[No.189]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

**SOTELO**, la cual desestimó por carecer de eficacia demostrativa porque esta contradicha con la declaración de

[No.190]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

y, general porque no se encuentra corroborada con algún dato que la haga verosímil. Esa motivación es concreta y acertada.

Al analizar toda la declaración vertida por el inconforme, la cual se da aquí por íntegramente reproducida como fue incorporada en juicio, valorada de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que fue rendida a través del interrogatorio de la defensa, no fue producida en forma espontánea y en primer momento sino hasta después de que desfilaron todas las pruebas de la Fiscalía, escucho los testimonios de quienes depusieron en su contra, lo que se estima le facilita el reflexionar sobre su postura negando los hechos y afirmar que no es la persona que en el juicio señaló la víctima [No.191]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y el policía aprehensor

[No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

porque a la hora del suceso supuestamente estaba al lado de su familia, su preparación para negar los hechos se infiere incluso desde el momento en que la defensa introduce en su alegato de apertura una teoría del caso alterna, porque conforme al auto de

apertura lo que se buscaba probar era que al momento de su detención el

[No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

viajaba en el vehículo de su propiedad el versa advance con placas de circulación de la ciudad de México, por lo tanto, la sola manifestación que produce en juicio si tiene el valor de un indicio que por sí solo no le beneficia, porque en efecto no hay ningún elemento probatorio que corrobore la postura defensiva asumida, el supuesto testigo de nombre [No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] no compareció a juicio, el perito en materia de informática

[No.195]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], al incorporar e ilustrar las coordenadas 18.880315 - 99.240963, 18.877387 -99.242928, 18.877635 - 99.243027, 18.880605 .99237307, 18.880892 - 99.235848, 18.880888 -99.236855, 18.880162 - 99.241312, de la geolocalización ubica el vehículo robado en el trayecto y puntos de la colonia El Cornejal en el área donde fue asegurado y también en la colonia Alta Palmira de Temixco en la calle Durazno y calle Mexicano que de acuerdo a las imágenes que proyectó el perito se observa como estas dos calles al igual que la calle Nardo, conectan con la calle Jacarandas en donde el sentenciado ubica su domicilio, los horarios que hizo referencia el perito fueron las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos y las veintitrés horas con cuarenta y un minutos del ocho de noviembre

de dos mil veintiuno, (que es un lapso de tiempo inmediato al robo del March que fue aproximadamente a las 22:40 horas), para finalizar el vehículo en la colonia el Cornejal; información que a más de favorecerle le perjudica a [No.196]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

La testigo [No.197]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], entre otras cosas hizo referencia a que [No.198]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] es su esposo, que el ocho de noviembre de dos mil veintiuno salieron a las nueve de la noche, fueron al OXXO en el vehículo Versa Advance, color blanco, modelo 2021, con placas de circulación A22XVX, que después de ahí regresaron a su domicilio particular a las doce horas de la madrugada. Aclara que al OXXO fueron a comprar unos refrescos porque iban a cenar unos hot dogs, que ahí en un puesto de comida donde estuvieron, que después de que llegaron su casa, su esposo sale como a la una de la mañana del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, [No.199]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en ningún momento refirió que habían ido a la mencionada negociación OXXO, tampoco queda claro a que ubicación fueron a cenar, el sentenciado solo hace mención que salieron en dirección al

polvorín; y la testigo no confirma que su esposo a la una de mañana que salió de su domicilio lo hizo en el vehículo Nissan Versa, ni tampoco que cual encargo era el que iba hacer. Esas inconsistencias hacen cuestionables las declaraciones de [No.200]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.201]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], razón por la que no puede conferírseles completa credibilidad.

Lo que si viene a corroborar el testimonio de [No.202]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] es que, a la una de la mañana su esposo salió de la casa y que su domicilio lo tienen en la calle Jacarandas sin número de la colonia Alta Palmira; esta parte no le abona en beneficio al sentenciado, pues al vincularlo con su propia prueba de descargo del perito en informática, el sistema de geolocalización del vehículo March lo ubican en calles que conectan con la calle donde tiene de su domicilio [No.203]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y si tampoco se justifica cual fue el motivo por el que pasadas las doce de la noche se dirigió al Cornejal a dejar un pendiente, un encargo, dada la ineficacia del testimonios de descargo y que no se probó la existencia del vehículo Nissan Versa, circunstancialmente se lo logra ubica en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del ilícito que se le atribuye.

El hecho de que el sentenciado, al momento de rendir declaración negó los hechos que le fueron atribuidos, una vez que fue informado de los cargos que se le acusó, habida cuenta de que esa negativa no resulta suficiente para reivindicar la presunción de inocencia de la que gozaba, debido a que los elementos de prueba valorados en su conjunto y en forma pormenorizada, justifican que se derribe ese elemento presuncional que en un inicio operaba a favor del reo, quedando proscrito por el momento ese derecho fundamental, al encontrarse desvirtuado con los elementos que llevaron a demostrar los componentes del tipo penal y la plena responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, como más adelante se aborda.

13).- Finalmente en el **décimo tercer agravio**, el sentenciado sostiene que le causa agravio la indebida valoración de la pericial en materia de contabilidad rendida por **[No.204]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por la razón de que toma en consideración para la elaboración de su pericial, la emitida por la perito en materia de valuación **[No.205]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, la cual infringe los conocimientos científicos, por eso es que no resulta eficaz para probar el detrimento patrimonial o daño causado a la supuesta víctima.

El agravio es inoperante, así se califica puesto que en esta resolución ha resultado prácticamente excluido el testimonio de la perito en valuación

[No.206]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

fuera de esto no se advierte que la perito en contabilidad

[No.207]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

haya tomado en cuenta otros elementos que no fueran las documentales que incorporo la víctima

[No.208]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of  
endido\_[14],

consistentes en: 1).- recibo de pago con folio 9781 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno expedida por Grúas Soluciones en el Camino Cuernavaca, por la cantidad de ocho mil ochocientos pesos, por concepto de pago de corralón; 2).- nota de remisión de siete de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Llantera Estrada, por concepto de dos llantas R14 Marshal, por la cantidad de mil ochocientos pesos; 3).- orden de pago número 3471 de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Tuckan, por concepto de rotulado cromático, por la cantidad de quinientos cincuenta pesos; 4).- factura con número de folio C08303, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, expedida por Radec Autopartes, respecto de la fascia y dos guías de la fascia, por la cantidad de mil trescientos veintitrés pesos; 5).- nota de remisión de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por concepto de desmontada y

montada de la fascia delantera, por la cantidad de mil trescientos pesos; 6).- nota de venta número 10401, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, expedida por Hules Acatlipa, por concepto de ocho grapas pirinola, por la cantidad de ochenta pesos.

Estas documentales no son combatidas eficazmente por el recurrente en sus conceptos de agravio.

**DÉCIMO. Verificación de la existencia del delito.** De acuerdo a la clasificación jurídica que desprende de la acusación, el ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176<sup>23</sup>- BIS primer**

---

<sup>23</sup> **ARTÍCULO \*176-BIS.-** Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Desmantele uno o más vehículos automotores que posea ilegalmente o comercialice conjunta o separadamente sus partes o las utilice en otros vehículos sin que acredite la legítima procedencia de estas, o las adquiera, detente, posea, custodie, enajene o trasmita de cualquier manera a sabiendas de su origen ilícito;
- II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción del traslado de dominio de uno o más vehículos automotores a sabiendas de su procedencia ilícita;
- III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de uno o más vehículos automotores, sin la autorización de la autoridad competente para hacerlo;
- IV. Detente, posea o custodie instrumentos para la alteración, modificación, elaboración o reproducción, de documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de un vehículo automotor o bien elabore o posea, documentación y elementos de identificación, falsos, de uno o más vehículos automotores, con propósito de su comercio ilícito;
- V. Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal;

**párrafo, incisos a)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Los elementos que integran la figura típica en comento son:

a).- El núcleo, es decir el **apoderamiento** de un vehículo automotor ajeno.

b).- Que el mismo se realice con **ánimo de dominio**.

---

VI. Detente o posea en más de una ocasión algún vehículo que haya sido robado, salvo adquisición de buena fé que se presume al haberse realizado el registro y haberse obtenido la certificación correspondiente del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos;

VII. Traslade uno o más vehículos automotores a otro Estado de la República o al extranjero con conocimiento de que son robados;

VIII. Utilice uno o más vehículos automotores robados en la comisión de otro u otros delitos;

IX. Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, y

X. Organice y determine a otro u otros a la participación y ejecución de cualquiera de las conductas antes referidas.

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

b) En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias;

c) Por dos o más personas, y

d) En caminos o carreteras de jurisdicción estatal.

A quien proporcione medios de cualquier especie o aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones e incisos anteriores, se le considerará responsable en los términos que correspondan, conforme al artículo 18 de este Código.

Si en los actos mencionados en las fracciones e incisos anteriores del presente artículo, participa algún servidor público, brinda protección o proporciona información o de cualquier manera encubre a los responsables de dichos delitos, a las sanciones que le correspondan, se le aumentará hasta una mitad más en la pena de prisión correspondiente y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período al doble de la sanción privativa de libertad que se le imponga, y si se trata de algún servidor público que tenga en su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, a la sanción que corresponda se aumentará hasta el cien por ciento más de la pena de prisión correspondiente y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, comisión o cargo público.

c).- Que además se ejecute **sin consentimiento** de quien pueda otorgarlo legalmente.

Como **AGRAVANTES**:

a).- Que se lleve a cabo con violencia física o moral.

Acertadamente como lo señaló el Tribunal de Enjuiciamiento, el delito en cuestión se encuentra acreditado de la siguiente manera:

La existencia e identidad del bien mueble materia apoderamiento, consistente en el vehículo de la **marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie [No.209] ELIMINADO el nombre completo [1], número de motor [No.210] ELIMINADO el nombre completo [1], placas de circulación [No.211] ELIMINADO el nombre completo [1] del Estado de Morelos**, se tiene por demostrada con la carta factura con el número de folio 30373, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Grupo Automotriz Irragorri S.A. de C.V., a favor de **[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Documental de carácter privado, que se tuvo por legalmente incorporada por el Tribunal de Enjuiciamiento a través del testimonio de **[No.213] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que tiene valor demostrativo indiciario,

una vez que se valora en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que no discrepa ningún otro elemento de prueba, en la que consta fehacientemente quien es la adquiriente, por lo que dicha documental permite corroborar que legalmente la víctima de referencia tiene la propiedad del vehículo descrito.

En esa tesitura, resulta indudable que en el presente caso,

[No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] se hallaba en situación de poseer a título de propietario el vehículo automotor descrito. Objeto material que al formar parte del tipo penal en estudio resulta indispensable la demostración de su existencia e identidad, por tanto el hecho típico de la acusación se materializa en términos de lo dispuesto por el artículo 2<sup>024</sup> del Código Penal y 406 octavo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la siguiente manera:

El primer elemento del delito en estudio, esto es la conducta de apoderamiento, la calidad específica del objeto mueble sobre el que recae el mismo (vehículo automotor) y la ajeneidad de este, se acredita con el testimonio de

[No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

---

<sup>24</sup> **ARTÍCULO 2.-** Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

a la que hicieron alusión los juzgadores, justipreciada de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio indiciario puesto que el otorgante es mayor de edad con capacidad de discernimiento para entender el hecho respecto al cual depuso. Además de que no se hizo valer ninguna cuestión por la cual los imputara falsamente, fue uniforme al momento en que es sometido al interrogatorio por parte de la Defensa. Por otra parte, la circunstancia de que tenga un relación laboral con la víctima directa, por sí sola es insuficiente para desestimar su declaración, en razón a que no se advierte que se hubiere conducido con falsedad o marcada tendencia a beneficiar con su testimonio a la parte que lo propuso, pues por su nexo y relación pudo informar sobre los hechos discutidos, que conoció de manera directa y no por inducciones ni referencias de otros, así de ese testimonio se desprende que al día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo la posesión legítima del vehículo múltimencionado, al ser el taxista de dicho bien y que a las 10:25 horas a la altura del Puente del Pollo de Temixco, lo abordó un sujeto que le pidió un servicio de taxi al hotel París a donde se trasladaron y al estar en la espera de la esposa del sujeto afuera de ese lugar, es cuando el sujeto activo le sacó una pistola apuntándole a la cara y quitándole el coche, que de inmediato busco un taxi que lo

traslado al domicilio de la propietaria la señora [No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien hizo el reporte al 911 y al siguiente día ambos se dirigieron a interponer la denuncia respectiva. Lo que resulta eficaz para acreditar el elemento del delito que nos ocupa.

Se relaciona de manera lógica y natural la declaración del elemento de la Policía Morelos [No.217]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue incorporada en el juicio de la cual se obtiene en esencia que al realizar recorridos de vigilancia y seguridad el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, junto con su compañero [No.218]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a bordo de la unidad R791A3, sobre la calle Nardos colonia El Cornejal de Temixco, cuando eran aproximadamente las 01:35 horas de la mañana a través de vía radio se les informa que estuvieran pendientes de un vehículo Nissan, March de color blanco con placas de circulación [No.219]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con placas del Estado de Morelos, que contaba con reporte de robo del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno, que posteriormente a las 01:36 de la mañana tuvieron a la vista un vehículo que coincidía con esas características, conducido por un sujeto masculino de compleción media, con vestimenta camisa de color negra, manga corta, al cual le detuvieron la marcha, corroboran la información

indicándoles C5 que efectivamente cuenta con reporte de robo, derivado de lo cual dan vuelta con la unidad oficial sobre la calle indicada y con el autoparlante le dan la indicación que detenga su marcha a lo cual accede, es cuando tienen el contacto conductor al que es un masculino de compleción mediana, tez morena, que vestía una camisa de manga corta color negra, un pantalón de mezclilla color azul, tenis de color blanco el cual dijo llamarse

[No.220]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], de 37 años de edad, indicándole el acto de molestia y procediendo al aseguramiento del vehículo y de la persona relacionada.

Testimonio el anterior que valorado en forma libre y lógica en términos de los numerales 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor de indicio, debido a que el otorgante como elemento de la policía en activo adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, accedió a su cargo después de cumplir con los requisitos y tomar los cursos de formación necesarios para realizar las funciones respectivas, tiene experiencia en sus encargo y la capacidad para deponer. Si bien al testigo no le constan las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución en que el sujeto pasivo fue desapoderado del vehículo automotor, es claro que su intervención lo es al momento en que recibe el reporte de robo y estuvo

está alerta en la localización de automotor que se le reporto, así válidamente dio cuenta como se procedió a la detención del sujeto activo y el aseguramiento del vehículo, aspectos de los cuales dio cuenta porque le son propios y es lo que se toma en consideración al momento de su valoración, que al relacionarlo con el testimonio de **[No.221]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en su conjunto prueban que en efecto se materializó una conducta de apoderamiento respecto a un vehículo que le resultó ajeno al hoy sentenciado, toda vez que se justificó que quien detentaba la posesión precaria es **[No.222]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y la propiedad legal del mismo, la señora **[No.223]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

De la misma manera en obvio de repeticiones innecesarias, los medios probatorios reseñados, también son aptos para tener por justificado el elemento subjetivo, que se traduce en la intencionalidad de dominio del vehículo **marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie [No.224]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], número de motor [No.225]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], placas de circulación [No.226]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del Estado de Morelos**; ello al momento en que

como lo refiere el denunciante y sujeto pasivo **[No.227]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en la parte que interesa de su declaración, se desprende que al llegar a las afueras del Motel París, el sujeto del sexo masculino que le había pedido el servicio del taxi a ese lugar con el pretexto de que iba a recoger a su esposa, al estar esperando le sacó una pistola se la colocó al chofer en la cara y le dijo que quería el carro, éste se baja dejando el carro prendido, el sujeto activo toma el lugar del piloto y se lleva el carro; relacionado con el relato circunstanciado del elemento de la policía aprehensor

**[No.228]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, tenemos que

**[No.229]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** fue detenido y asegurado cuando conducía el vehículo que instantes previo la había sido despojado a

**[No.230]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Por lo tanto, estas testimoniales valoradas en lo individual de manera libre y lógica en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen el alcance de indicios que su conjunto tienen eficacia demostrativa para tener acreditado el ánimo de dominio sobre el automotor con la acción de apoderamiento ejecutada por

**[No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus**

**ado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** desde el momento en que ejerció violencia moral sobre el pasivo para vencer su resistencia, logrando así disponer del automóvil poniéndolo bajo su poder y disposición al instante en que se posesiona en el lugar del chofer y se lo lleva.

Respecto al tercer elemento del ilícito, que se traduce en la ausencia de consentimiento de quien tiene derecho a otorgarlo, se acredita a cabalidad con los anteriores medios de convicción a los que se ha venido haciendo referencia, valorados en términos de los numerales precitados, destacando de entre ellos la referida declaración del sujeto pasivo

**[No.232]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, al narrar ante el Tribunal de Enjuiciamiento como fue que el sujeto activo lo abordó pidiéndole un servicio de taxi al motel Paris, al estar afuera de ese lugar en espera de que saliera la esposa del sujeto activo, lo despoja del vehículo Nissan, March, activos ya que para esto le apunto con una pistola en la cara, diciéndole que quería su carro, sometiéndolo de esta manera para lograr su cometido de llevarse el taxi.

De esta forma, queda probada la serie de actos ejecutivos realizados por el sentenciado que obtuvo mediante violencia el consentimiento viciado del sujeto pasivo para alejar de su esfera de dominio el vehículo automotriz, poniéndolo

[No.233]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] bajo su radio de acción y disponibilidad, es decir, en ningún momento medio la autorización de la legítima propietaria

[No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], calidad que desde luego justificó plenamente con la carta factura ya valorada.

Con relación a la **calificativa** que la Fiscalía señaló se actualizaba en este asunto que es en el **numeral 176 Bis inciso a)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, con base a los medios de prueba desahogados en juicio, se desprende que la violencia ejercida por el sujeto activo, fue de índole moral, la cual se justifica con base a lo señalado por el denunciante

[No.235]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien es contundente en señalar que el sujeto activo le colocó o lo que es lo mismo le apuntó en la cara con una pistola al tiempo que le decía “no te pases de verga, nada más quiero tu carro”.

En consecuencia, se retoma la valoración de [No.236]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

quien narra lo que percibió a través de sus sentidos; por lo tanto, se le otorga al depositado el alcance probatorio indiciario en términos de lo que establecen los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, habida cuenta que su producente posee aptitud testimonial de acuerdo a su edad y sus capacidades, pues no

existe causa legal alguna que lo inhabilite para rendir testimonio, de acuerdo a la información que aporta, el amago que el sujeto activo ejecutó en contra de **[No.237]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, al colocarle una pistola en la cara y decirle que no se pasara de verga que quería el carro, se estima suficiente para que la voluntad del pasivo se doblegara y no se opusiera al robo, tan fue así que el miedo infundado al pasivo y testigo se hizo patente cuando éste dejó prendido el carro y se bajó, no se resiste al despostramiento del taxi busca de inmediato salir corriendo a la avenida a pedir ayuda hasta que pasa un taxi y lo lleva a la casa de la propietaria para avisarle lo sucedido. Lo que reviste eficacia demostrativa para tener por justificado que el denunciante fue despostrado por medio de violencia moral del vehículo automotriz tantas veces descrito.

Esto no resulta aislado por el contrario, está vinculado con lo declarado por el perito en materia de psicología **[No.238]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien si bien en las conclusiones a las que arribó con base al resultado de las pruebas psicológicas y evaluación que aplico al señor **[No.239]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, es contundente en que no presenta daño moral o psicológico, ello no favorece la pretensión del inconforme, dado que la psicóloga determinó que

esas pruebas también le proyectan que el evaluado denota un cierto nivel de afectación emocional relacionada con el delito denunciado y por el impacto del momento. Razones por las que ese testimonio apreciado libremente con base a las reglas de la lógica conforme a los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituye un indicio revelador que conduce a establecer que en efecto se hizo uso de la fuerza sobre la conciencia de la persona de [\[No.240\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#) para vencer su resistencia y oposición para vulnerar el patrimonio de la titular del coche Nissan, March que le fue sustraído; por eso lo que tal prueba tiene eficacia demostrativa para acreditar la calificativa de violencia moral en el robo de vehículo automotor.

Del enlace lógico y natural de los precitados elementos probatorios, queda plenamente demostrada la calificativa de violencia moral, prevista en el inciso **a)** del artículo **176 BIS** del Código Penal en vigor, adversamente a la posición argumentativa del inconforme de que no le fue encontrada el arma de fuego dentro de su radio de acción y disponibilidad al momento de su detención, pues si no se hubiese empleado ese medio comisivo, el taxista [\[No.241\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#), no hubiera resultado con una afectación emocional derivada del hecho delictivo en el que lamentablemente fue una víctima.

Es así como este Tribunal de Apelación coincide con los jueces que por unanimidad resolvieron en definitiva, en cuanto a la comprobación de la hipótesis fáctica sustentada por la Fiscalía en la acusación, porque con base a la cadena de inferencias que surgen a partir de los hechos individuales que quedaron probados con los elementos de prueba sometidos a valoración, se arriba a la plena convicción que el hecho materia de juzgamiento, en las relacionadas circunstancias de modo, tiempo, lugar y ejecución señaladas, **es constitutivo del delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, al estar demostrado que en efecto el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con veinticinco minutos, cuando el sujeto pasivo JOSÉ

[No.242]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

circulaba conduciendo el vehículo de la marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie

[No.243]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

número de motor

[No.244]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

placas de circulación

[No.245]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del

Estado de Morelos, sobre la carretera federal Cuernavaca – Taxco, colonia Alta Palmira, municipio de Temixco, Morelos a la altura del puente del pollo

donde se encuentra un arco que dice “Bienvenidos a Temixco”, fue abordado por un sujeto del sexo masculino quien le pidió el servicio de taxi para que lo llevara al motel Paris ubicado en la calle Fortalecimiento Municipal de la colonia Las Ánimas de Temixco, subiéndose al lado del copiloto y al llegar afuera de ese lugar en espera de que saliera la esposa del sujeto activo, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta, le apunta al taxista con un arma de fuego plateada a la altura de la cara diciéndole que no se pasara de verga que nada más quería su carro, bajándose [No.246]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del vehículo y tomando el sujeto activo el lugar del piloto llevándose el vehículo descrito, es como se apodera de ese bien mueble que le resulta ajeno, sin derecho y sin consentimiento de quienes legítimamente podrían otorgarlo, mediante el uso de violencia moral, lesionando el bien jurídico protegido por la norma penal, que lo es el patrimonio de las personas en este caso de [No.247]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Así las cosas, con las probanzas de cargo obrantes en el sumario, en la especie existe base legal para concluir comprobados los elementos objetivos, normativo y subjetivo específico integrantes del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado

por el artículo **176 BIS primer párrafo inciso a)** del Código Penal en vigor, en agravio de **[No.248]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**DÉCIMO PRIMERO. Verificación de la responsabilidad penal.** Los propios medios de prueba reseñados y ponderados en el considerando inmediato anterior, también son aptos para acreditar la responsabilidad penal de **[No.249]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en la comisión del delito **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cuya atribuibilidad correctamente ubicó el A quo, en la fracción **I** del artículo **18**, del Código Penal, pues el nombrado, por sí mismo, realiza los hechos ilícitos que se conocen; en efecto, en autos aparece demostrado que el ahora sentenciado utilizó una pistola para amagar al denunciante

**[No.250]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** colocándosela en la cara, sometiéndolo para que le entregara el vehículo marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de serie **[No.251]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, número de motor **[No.252]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, placas de circulación **[No.253]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** del Estado de Morelos, al tiempo que le refería que no se pasara de verga que solo quería el carro;

además, se acreditó que

[No.254] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

tuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad el vehículo automotor descrito al momento de su detención.

Esto se acredita con lo que manifestó el testigo **JÓSE**

[No.255] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

al desprenderse que aproximadamente a las 10:25 horas a la altura del Puente del Pollo de Temixco, lo abordó un sujeto masculino que le pidió un servicio de taxi al hotel París a donde se trasladaron y al estar en la espera de la esposa del sujeto afuera de ese lugar, es cuando el sujeto activo le sacó una pistola apuntándole a la cara y quitándole el coche, que de inmediato busco un taxi que lo traslado al domicilio de la propietaria la señora

[No.256] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

quien hizo el reporte al 911 y al siguiente día ambos se dirigieron a interponer la denuncia respectiva. Así también el testigo indico que después en la Fiscalía le pusieron tres personas con un número 1,2,3, al número 2 lo identificó por su pelo, por su cara y porque fue el que le apuntó con la pistola, cuando le quitó el carro, que esa persona se llama

[No.257] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Testimonio que no carecen de credibilidad ni de lógica, la secuencia narrada es clara, precisa, revestida de detalles y características suficientes para considerarla coherente, suficiente y apta para tener por demostrada la participación de **[No.258]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, precisamente porque provienen de persona que resintió de manera directa la conducta desplegada, que hizo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, no existe dato alguno por el que se pueda determinar que haya realizado esa declaración con el ánimo de perjudicar, supero contradicción a los interrogatorios a los que fue sometido tanto por la propia Fiscalía como por la defensa.

Además tal testimonial no es aislada ni singular, al estar robustecida con la declaración del testigo **[No.259]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, agente de la Policía de Investigación Criminal, quien tuvo su presentación a la audiencia de debate el día trece de febrero de dos mil veintitrés, cuya declaración se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue incorporada en juicio, de la cual se desprende que da cuenta de la diligencia reconocimiento en cámara de Gessell, señalando que tuvieron intervención la víctima **[No.260]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, por parte de la defensoría pública la licenciada

VIRGINIA AYALA, el agente del Ministerio Público en turno, el licenciado DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ REYES, que en ese proceso se le pusieron a la vista a la víctima a tres masculinos cada uno de ellos portaba a la altura del pecho marcadas con el número 1, 2 y 3, el número 3 lo portaba la persona de nombre [No.261]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el cartoncillo número 2, [No.262]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y el número 3 era la persona de nombre [No.263]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que la víctima identificó al número 2 que es la persona de nombre [No.264]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], al que reconoció de acuerdo a lo que manifestó por su pelo, porque es moreno y porque era la persona que estuvo a su lado en el asiento del copiloto y le apunto con una pistola.

Del examen del testigo se advierte que el reconocimiento no se efectuó por fotografía sino que se practicó en fila de identificación de manera secuencial; esa diligencia tampoco se realizó en contravención a las formalidades previstas en el numeral **277<sup>25</sup>** del Código Nacional de

---

<sup>25</sup> **Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas**

El reconocimiento de personas deberá practicarse con la mayor reserva posible.

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser

Procedimientos Penales, como bien lo valoro el Tribunal de Enjuiciamiento de conformidad con los artículos **265** y **359** del ordenamiento invocado, pues se advierte que tuvieron intervención un agente del Ministerio Público distinto al que dirigió la investigación, un Defensor Público y se presentó al entonces acusado de entre un grupo de personas además de que no hay razones fundadas para tildar el señalamiento de inducido.

El reconocimiento en rueda o en cámara de Gessell tiene validez debido a que la persona identificada era previamente desconocida para el testigo, lo cual ocurre en el presente asunto, ya que el testigo de cargo **[No.265]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** únicamente había visto a **[No.266]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** una sola vez cuando se subió a su taxi y le apunto o le puso la pistola en la cara para quitarle y llevarse el carro.

---

reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.

Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación y, en su caso, del Defensor.

La naturaleza de la diligencia se considera que permite la participación de los agentes de la Policía de Investigación Criminal, si se atiende al artículo **131** fracción **VII** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene la facultad para ordenar a la policía en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado, lo que no se contrapone con el contenido del numeral **277** del mismo ordenamiento, que expresamente impone que en todos los reconocimientos, el acto debe realizarse por un agente del Ministerio Público distinto a la que dirige la investigación, sin embargo, en éste numeral no hay la prohibición a que un agente de la Policía de Investigación Criminal participe en el proceso y registro de la diligencia, cuando hay evidencia de que ese Fiscal estuvo presente y firmó la diligencia, que es como acontece en el caso del policía **[No.267] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Lo anterior se robustece con la declaración del policía aprehensor **[No.268] ELIMINADO el nombre completo [1]** **RUIZ**, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue incorporada en el juicio de la cual se obtiene en esencia que al realizar recorridos de vigilancia y seguridad el nueve de noviembre de

dos mil veintiuno, junto con su compañero [No.269]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a bordo de la unidad R791A3, sobre la calle Nardos colonia El Cornejal de Temixco, cuando eran aproximadamente las 01:35 horas de la mañana a través de vía radio se les informa que estuvieran pendientes de un vehículo Nissan, March de color blanco con placas de circulación [No.270]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con placas del Estado de Morelos, que contaba con reporte de robo del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno, que posteriormente a las 01:36 de la mañana tuvieron a la vista un vehículo que coincidía con esas características, conducido por un sujeto masculino de complexión media, con vestimenta camisa de color negra, manga corta, al cual le detuvieron la marcha, corroboran la información indicándoles C5 que efectivamente cuenta con reporte de robo, derivado de lo cual dan vuelta con la unidad oficial sobre la calle indicada y con el autoparlante le dan la indicación que detenga su marcha a lo cual accede, es cuando tienen el contacto conductor al que es un masculino de complexión mediana, tez morena, que vestía una camisa de manga corta color negra, un pantalón de mezclilla color azul, tenis de color blanco el cual dijo llamarse [No.271]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], de 37 años de edad, indicándole el acto de molestia y

procediendo al aseguramiento del vehículo y de la persona relacionada.

Testimonio el anterior que valorado en forma libre y lógica en términos de los numerales 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor de indicio incriminatorio, debido a que no existe prueba alguna tendente a justificar que el policía tuviera cierta animadversión en contra del implicado o que el representante de la autoridad hubiera alterado los hechos en perjuicio del sentenciado, haciendo constar hechos falsos a uno desconocido solo para afectarlo, en tal virtud al no estar tampoco controvertida la detención de **[No.272]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, se realizó tal como fue narrado por el policía aprehensor

**[No.273]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, lo que implica flagrancia delictiva y prueba sobre su responsabilidad, al momento en que le fue localizado y asegurado dentro de su radio de acción y disponibilidad el vehículo materia del apoderamiento ilícito.

Es aplicable en la valoración de los testigos, la jurisprudencia número 352, de la anterior Primera Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, impresa en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice

al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que dispone:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

En conclusión, con base a lo dispuesto en los artículos 265, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concepto de este Tribunal de Apelación, los aludidos medios de convicción adquieren la categoría de prueba plena, pues establecen una verdad resultante más allá de toda duda razonable, que inequívocamente llevan a la certidumbre buscada, al permitir el pleno conocimiento de que **[No.274]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, es la persona que el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas con veinticinco minutos, cuando el sujeto pasivo **JÓSE [No.275]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** circulaba conduciendo el vehículo de la marca Nissan, tipo March sense, color blanco, modelo 2018, número de

serie

[No.276]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

número de motor

[No.277]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

placas de circulación

[No.278]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del

Estado de Morelos, sobre la carretera federal Cuernavaca – Taxco, colonia Alta Palmira, municipio de Temixco, Morelos a la altura del puente del pollo donde se encuentra un arco que dice “Bienvenidos a Temixco”,

[No.279]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] lo abordó

y le pidió el servicio de taxi para que lo llevara al motel Paris ubicado en la calle Fortalecimiento Municipal de la colonia Las Ánimas de Temixco, subiéndose al lado del copiloto y al llegar afuera de ese lugar en espera de que supuestamente saliera la esposa del

[No.280]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta, le apunta al taxista con un arma de fuego plateada a la altura de la cara diciéndole que no se pasara de verga que nada más quería su carro, bajándose

[No.281]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del vehículo y tomando

[No.282]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] el lugar

del piloto llevándose el vehículo descrito, es como se apodera de ese bien mueble que le resulta ajeno, sin

derecho y sin consentimiento de quienes legítimamente podrían otorgarlo, mediante el uso de violencia moral, lesionando el bien jurídico protegido por la norma penal, que lo es el patrimonio de las personas en este caso de [No.283]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

Así las cosas, la conducta reprochable a [No.284]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], se advierte la realizaron en términos del artículo 15 párrafo segundo del Código Penal en vigor, en cuanto quisieron y aceptaron la ejecución de los hechos descritos por la ley; sin que en la especie se actualice alguna de las excluyentes del delito o eximentes de responsabilidad previstas en el artículo 23 del mismo cuerpo de leyes, pues no pueden argumentar ignorancia o error respecto de la conducta ilícita a él atribuida.

**DÉCIMO SEGUNDO. Individualización de la pena.** Por cuanto hace a este considerando en la sentencia definitiva, el Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, después de analizar las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del sentenciado, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó en estimar a [No.285]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** de un grado de culpabilidad **mínimo**.

Lo que se estima acertado tomando en consideración lo establecido en el artículo **58<sup>26</sup>** del

---

<sup>26</sup> **ARTÍCULO \*58.-** Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculpado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos.

Para la individualización penal, el juzgador considerará:

- I. El delito que se sancione;
- II. La forma de intervención del agente;
- III. Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre el agente y la víctima;
- IV. La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico afectado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro;
- V. La calidad del infractor como primerizo o reincidente;
- VI. Los motivos que éste tuvo para cometer el delito;
- VII. El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito;
- VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y
- VIII. Las condiciones sociales, culturales y económicas del inculpado; y
- IX. Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad del agente y los requerimientos específicos de la reinserción social del infractor.

El aumento o la disminución de las sanciones fundadas en relaciones personales o en circunstancias subjetivas del autor o partícipe en un delito, no son aplicables a las demás personas que intervengan en éste. Asimismo, se les aplicarán las que se fundan en circunstancias objetivas, si tenían conocimiento de ellas.

No perjudicará al agente el aumento en la gravedad del delito proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba al cometer el delito.

Cuando el inculpado o el ofendido pertenezcan a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres en cuanto resulten importantes para individualizar la sanción.

En la sentencia, el juez analizará todos los elementos mencionados en este artículo y expondrá el valor que les asigne en la individualización penal.

Cuando la ley permita sustituir la sanción aplicable por otra de menor gravedad, el juez aplicará ésta de manera preferente. Si no dispone la sustitución, deberá manifestar en la sentencia las razones que tuvo para optar por la sanción más grave.

Cuando el juez dicte sentencia condenatoria amonestará al sentenciado.

El juez podrá aplicar el apercibimiento y la caución de no delinquir en cualquiera de los delitos previstos en este Código.

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Cuando se cometa delito de homicidio, lesiones, amenazas o discriminación en contra de algún profesional, técnico, auxiliar o trabajador del Sector Salud, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada

Código Penal en vigor y numeral **410**<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**I. EL DELITO QUE SE SANCIONE.** Es el de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS**, inciso a) del Código Penal en vigor, el cual es de

---

por la normativa o las autoridades sanitarias competentes, se aumentarán hasta en una mitad las sanciones establecidas para esos delitos.

Se entiende por profesionales, técnicos y auxiliares a los especialistas a que se refieren los artículos 90 de la Ley de Salud del Estado de Morelos y 79 de la Ley General de Salud.

<sup>27</sup> **Artículo 410. Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad**

El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente:

Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica.

La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.

El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.

Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción.

Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo.

Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres.

En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido.

El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.

acción, doloso e instantáneo, concurriendo circunstancias específicas que agravan la pena.

**II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.** En el caso del sentenciado por las actividades directas que desarrollo su intervención lo fue como autor material, en términos de la fracción I del artículo 18 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

**III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.** No hay elemento probatorio alguno que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el sentenciado se condujeran de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se desprende plena lucidez para la comisión del hecho, pues sólo así se explica la forma en que se desarrolló el evento (lo cual se hace aún más claro, considerando que interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las características y con los detalles acreditados en la presente). Por lo que resulta incuestionable, que

[No.286] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**

debía adoptar una conducta diversa a la concretada.

Entre el sentenciado y la víctima aparece demostrado que tienen relación alguna.

**IV. LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.** El delito de que se acreditó, el bien jurídico que se lesiono es de mínima intensidad pues el vehículo automotor materia del robo fue restituido.

**V. LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.** En efecto, no se incorporó en la etapa correspondiente ninguna prueba con la que se acredite su calidad del sentenciado como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como primerizo.

**VI. LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.** Estos corresponden al ámbito interno del sentenciado, no obstante no se justifican los motivos que este tuvo para delinquir.

**VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA**

**REALIZACIÓN DEL DELITO.** Estas han quedado precisadas en considerandos que anteceden.

**VIII. LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LOS IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO.** El sentenciado, es persona mayor de edad que como tal se asume que cuenta con valores éticos y morales inculcados que le obligaban a adoptar una conducta diversa a la desplegada; con una relativa madurez para prever las consecuencias de sus actos, ante la falta de control de impulsos causaron el resultado conocido.

**IX. LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.** No se tienen bases para determinar aquí los requerimientos específicos de reinserción social del sentenciado.

El Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, se refirió a los factores en mención, lo que lleva a esta instancia a establecer cuáles resultan adversos y cuáles beneficiaban al enjuiciado, atendiendo a que ya no se debe considerar al criterio de

peligrosidad, sino adaptar la determinación del grado de culpabilidad, acorde con el cual la pena debe imponerse por lo que el sentenciado ha hecho y no por lo que es o lo que se crea que va a hacer, los cuales, son suficientes para estimar que dicho tópico se encuentra fundado y motivado.

Por lo anterior, se colige que fueron apegadas a derecho las penas que le fueron impuestas al imputado, toda vez que el numeral **276 BIS primer párrafo inciso a)**, del código punitivo local aplicable, contempla una punibilidad que oscila entre las penas mínima y máxima de quince a veinticinco años de prisión y de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, concepto que nos arroja la pena de quince años y mil unidades de medida y actualización, aumentadas en una mitad por la calificativa, nos arrojan penas de VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISÓN; así como de MIL QUINIENTOS días multa, que multiplicados por \$89.62 ochenta nueve punto sesenta y dos pesos, que corresponden a la unidad de medida y actualización vigente en la época en que ocurrieron los hechos (2021), nos da un total de \$134,430.00 ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos.

Penas que resultan proporcionales, correctas y apegadas a la ley como parte del juicio de reproche impuesto a

**[No.287]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac**

**usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**,

como consecuencia del desprecio de la norma que evidenció el día del evento delictivo.

### **DÉCIMO TERCERO. Reparación del daño.**

En la sentencia recurrida, los jueces fundamentaron la condena al pago de la reparación del daño material, como pena pública con el imperativo constitucional preceptuado en el artículo **20** apartado **C**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos **7** y **12** de la Ley General de Víctimas; lo que es acertado en observancia al dispositivo constitucional invocado y los artículos **36** fracciones I y III, **36 Bis** fracción I y **37**<sup>28</sup> del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el numeral **1348**<sup>29</sup> del Código Civil vigente en el Estado, pues para el daño material existen pruebas al respecto como lo es el testimonio de la víctima **[No.288]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of** **endido\_[14]**, quien si bien no le constaron los hechos como tampoco expuso que al vehículo de su propiedad sobre el que recayó la conducta delictiva le hiciera faltantes, el solo argumento que se embate es insuficiente debido a se justifica que son gastos que la víctima erogó como consecuencia del delito

---

<sup>28</sup> **Artículo 37.** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

<sup>29</sup> **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menos cabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

que padeció y nada demuestra que no fue así, el testimonio de la perito en materia de contabilidad **[No.289]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, con excepción de lo que tomó del informe de la perito en valuación, prevalece en su eficacia demostrativa para acreditar el detrimento patrimonial, debido a que la perito pertenece a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, tiene los conocimiento y la experiencia sobre la materia que se pronunció, conforme se valora en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor preponderante pues no fue contradicho y las documentales en que se basó la perito contadora consistentes en: 1).- recibo de pago con folio 9781 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno expedida por Grúas Soluciones en el Camino Cuernavaca, por la cantidad de ocho mil ochocientos pesos, por concepto de pago de corralón; 2).- nota de remisión de siete de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Llantera Estrada, por concepto de dos llantas R14 Marshal, por la cantidad de mil ochocientos pesos; 3).- orden de pago número 3471 de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por Tuckan, por concepto de rotulado cromático, por la cantidad de quinientos cincuenta pesos; 4).- factura con número de folio C08303, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, expedida por Radec Autopartes,

respecto de la fascia y dos guías de la fascia, por la cantidad de mil trescientos veintitrés pesos; 5).- nota de remisión de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por concepto de desmontada y montada de la fascia delantera, por la cantidad de mil trescientos pesos; 6).- nota de venta número 10401, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, expedida por Hules Acatlipa, por concepto de ocho grapas pirinola, por la cantidad de ochenta pesos. Estas documentales no estuvieron controvertidas ni refutadas de falsas a las cuales el Tribunal de Enjuiciamiento las tuvo por legalmente incorporadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo cual se suman también como indicios que permiten hacer la modificación al monto que ha de cubrirse por concepto de daño material, basta hacer la sumatoria de las cantidades erogadas para establecer la cantidad de **\$13,853.00 (trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, que deberá cubrir el sentenciado a favor de la víctima

[No.290]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. En consecuencia, se modifica la sentencia definitiva solo en lo que corresponde a esa cantidad que se determinó en las consideraciones “SÉPTIMO” y en su correlativo punto resolutivo “CUARTO”.

**DÉCIMO CUARTO. De las demás sanciones.** De igual modo, no es lesivo el que en el fallo apelado se decretara la **suspensión de los**

**derechos políticos** de  
**[No.291] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculcado [4],**

por un lapso igual al de la pena privativa de su libertad, pues tal determinación encuentra apoyo jurídico en lo dispuesto por el artículo **38<sup>30</sup>**, **fracción II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **49<sup>31</sup>** del Código Penal en vigor.

Tampoco le agravian las complementarias de **amonestación** y **el apercibimiento** para prevenir su reincidencia.

**DÉCIMO QUINTO. Resolución.** Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, se determina **modificar** la sentencia definitiva dictada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del

---

<sup>30</sup> **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

<sup>31</sup> **ARTÍCULO 49.-** La suspensión implica la privación temporal de derechos, cargos o funciones políticos, civiles, laborales o familiares de los que sea titular el sentenciado. La privación significa la pérdida de aquéllos. La inhabilitación consiste en la incapacidad, temporal o definitiva, para el desempeño de las actividades previstas en la ley o en la condena.

Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/133/2022**, que se instruyó a **[No.292] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de **[No.293] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, solo en lo que corresponde a la cantidad que se determinó por concepto del daño material en las consideraciones “SÉPTIMO” y en su correlativo punto resolutive “CUARTO”, para quedar como sigue:

**“CUARTO. Se condena a [No.294] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al pago de la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL a razón de \$13,853.00 (trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100), en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.”**

**Por lo que se confirman los puntos resolutive**

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45 fracción I** y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Se **modifica** la sentencia definitiva dictada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/133/2022**, que se instruyó a **[No.295]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de **[No.296]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, solo en lo que corresponde a la cantidad que se determinó por concepto del daño material en las consideraciones “SÉPTIMO” y en su correlativo punto resolutive “CUARTO”, para quedar como sigue:

**“CUARTO. Se condena a [No.297]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], al pago de la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL a razón de \$13,853.00 (trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.”**

**Confirmando los demás puntos resolutive:**

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que conoce de la causa penal de referencia, así mismo hágase del conocimiento de la

misma al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas las partes procesales comparecientes.

**CUARTO.** Se despacha la presente resolución el mismo día de su fecha y se ordena engrosar a sus autos.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe en la inteligencia de que el Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** emite un voto concurrente.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA  
JAIME CASTERA MORENO, MAGISTRADO  
INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

Respetuosamente me separo de las consideraciones asumidas por mis homólogos integrantes de este Cuerpo Colegiado, únicamente por lo que se refiere al **Considerando NOVENO** en lo que se refiere a la **contestación de los agravios** identificados como **TERCERO y NOVENO**; en atención, a las siguientes consideraciones:

Contrario a lo que asumen mis compañeros Magistrados, con relación a la contestación generada en el agravio **NOVENO**, la diligencia de reconocimiento por cámara de Gesell, estimo que le asiste la razón al recurrente, por ello es que debe calificarse de fundado el agravio, pero insuficiente para revocar la sentencia recurrida, primordialmente en atención a que ha sido materia de análisis por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión **70/2022**, lo relativo a las diligencias de reconocimiento previstas en nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando sentado que de los artículos **277 a 279**, se

desprenden ciertas reglas aplicables de manera genérica a cualquier diligencia de reconocimiento de personas, sea directo o a través de fotografía, y otras aplicables específicamente para cada supuesto.

Sobre los lineamientos predicables a cualquier clase de reconocimiento, se encuentra la obligación de practicar la diligencia con la mayor reserva posible, con presencia de un testigo ocular y a cargo de autoridad ministerial distinta de la que conduce la investigación.

Sobre este tópico, la autoridad ministerial necesariamente deberá ser jerárquicamente idéntica a quien dirige la indagatoria, esto es, Ministerio Público; lo que en ningún caso podrá delegarse a miembros de la policía.

Ello, porque no obstante que el artículo **132, fracción VII**, del Código Nacional de Procedimientos Penales,<sup>32</sup> faculta a la institución policiaca para realizar actos de investigación, esa

---

<sup>32</sup> **Artículo 132.** *Obligaciones del Policía*

*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

[...]

*VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*

[...]"

habilitación se encuentra supeditada a la rectoría del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

En ese sentido, de acuerdo a lo expresado por

**[No.298]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, este se desempeña como Agente de la Policía de Investigación Criminal, no como Ministerio Público, por ello, pese a que el testigo sostuvo que en la diligencia de reconocimiento practicada con el pasivo del delito se encontraba un Ministerio Público, no debe concederle valor probatorio, tomando en consideración la directriz que nuestro Alto Tribunal a través de la Primera Sala ha determinado, esto es, primeramente que la autoridad que debe practicar (desahogar) la diligencia debe ser un Ministerio Público y en segundo término que no puede delegarse la práctica de la diligencia en ningún agente diverso.

Por lo tanto, debe restársele valor probatorio a la diligencia por no haberse desahogado observando lo establecido en el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, al tratarse de un amparo resuelto por unanimidad de los Ministros integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima por el suscrito que resulta un precedente de observancia obligatoria de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 215<sup>33</sup>, 216<sup>34</sup> y 223<sup>35</sup> de la Ley de Amparo.

Por otra parte, si bien en el agravio **TERCERO**, el recurrente se duele del valor probatorio concedido al agente **[No.299] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se estima pertinente que además de las consideraciones sentadas, pertinente es expresar que se resta valor probatorio al testimonio de **[No.300] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, ya que quedó evidenciado que no firmó el **INFORME POLICIAL HOMOLOGADO**, por lo que, no debe concedérsele valor probatorio en virtud de que no se tiene la certeza de su intervención en la puesta a disposición cuando no obra su firma en dicha actuación, sin que exista jurídicamente una razón válida que justifique dicha omisión, toda vez que el artículo **217** del Código Nacional, claramente establece que cada acto de investigación de la Policía y Ministerio Público se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan

---

<sup>33</sup> **Artículo 215.** La jurisprudencia se establece por precedentes obligatorios, por reiteración y por contradicción

<sup>34</sup> **Artículo 216.** La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas.

La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

<sup>35</sup> **Artículo 223.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

intervenido, así al no existir la firma del agente, desde luego no se cumplieron con las formalidades exigidas.

Por tales razones, me encuentro con el sentido del proyecto, apartando únicamente de la contestación a los referidos agravios.

## **MAGISTRADO INTEGRANTE**

**JAIME CASTERA MORENO.**

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **141/2023-5-OP**, causa penal **JO/133/2022**.- Conste. **EFL.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.54

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.282

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.286  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.291

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.292

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.293 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.294

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.295

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.296 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.297

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.298 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.299 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.